



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/50/47/Add.1  
9 de septiembre de 1996  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO DE COMPOSICIÓN ABIERTA SOBRE  
LA CUESTIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EQUITATIVA EN EL CONSEJO  
DE SEGURIDAD Y DEL AUMENTO DEL NÚMERO DE SUS MIEMBROS Y  
OTRAS CUESTIONES RELACIONADAS CON EL CONSEJO DE SEGURIDAD\*

### Adición

---

\* El presente documento es una versión mimeografiada de los anexos III a XVIII del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y otras cuestiones relacionadas con el Consejo de Seguridad. El informe definitivo se publicará ulteriormente como Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 47 (A/50/47/Rev.1).

96-23473 (S) 120996 130996 160996



/...

Anexos

	<u>Página</u>
III. Métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad: texto oficioso de la Mesa, 16 de abril de 1996 .	4
IV. Reformas de las Naciones Unidas: posición común africana, 25 de abril de 1996 . . . . .	16
V. Propuestas de enmienda a la Carta de las Naciones Unidas. La cuestión del veto: documento de trabajo presentado por México, 13 de mayo de 1996 . . . . .	18
VI. Métodos y procedimientos de trabajo del Consejo de Seguridad: documento de trabajo presentado por Argentina y Nueva Zelanda, 17 de mayo de 1996 . . . . .	21
VII. La cuestión del veto: documento de trabajo presentado por Egipto, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, 20 de mayo de 1996 . . . . .	23
VIII. Resumen de ideas sobre un posible sistema de rotación más frecuente para otros miembros no permanentes del Consejo de Seguridad: documento de trabajo presentado por España, 4 de junio de 1996 y adición, 28 de junio de 1996 . . . . .	27
IX. Propuesta revisada para la ampliación del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: documento de trabajo presentado por Italia, 12 de junio de 1996 . . . . .	31
X. Argumentos en favor de una nueva interpretación del Artículo 31 de la Carta de las Naciones Unidas: documento de trabajo presentado por la República Checa, 12 de junio de 1996 . . . . .	39
XI. Propuestas sobre la rotación o los escaños compartidos incluido el párrafo 2 del Artículo 23 de la Carta: documento de trabajo presentado por Mónaco, 17 de junio de 1996 . . . . .	47
XII. La cuestión del veto: documento de trabajo presentado por el Uruguay, 17 de junio de 1996 . . . . .	49
XIII. Ampliación del Consejo de Seguridad: miembros no permanentes y número de miembros: documento de trabajo presentado por Australia, 1° de julio de 1996 . . . . .	50
XIV. Cláusula de revisión periódica: documento de trabajo presentado por Alemania, 2 de julio de 1996 . . . . .	54
XV. Propuesta de reforma del Consejo de Seguridad: documento de trabajo presentado por Belice, 3 de julio de 1996 . . . . .	57

	<u>Página</u>
XVI. Representación regional permanente: documento de trabajo presentado por Malasia, 3 de julio de 1996 . . . . .	70
XVII. Reforma del Consejo de Seguridad: documento de trabajo presentado por Noruega, 3 de julio de 1996 . . . . .	73
XVIII. Composición y número de miembros del Consejo de Seguridad; proceso de adopción de decisiones en el Consejo, incluido el derecho de veto; métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad; otras cuestiones relacionadas en el Consejo de Seguridad: documento de trabajo presentado por Ucrania, 11 de julio de 1996 . . . . .	75

Anexo III

MÉTODOS DE TRABAJO Y PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Texto oficioso de la Mesa\*

La primera parte de este documento es una descripción objetiva de las medidas ya adoptadas por el Consejo de Seguridad para mejorar sus métodos de trabajo y procedimientos (sección I). A continuación se enumeran las propuestas formuladas en el Grupo de trabajo de composición abierta para continuar mejorando las medidas y prácticas ya adoptadas por el Consejo de Seguridad (sección II). En la sección III del documento se describen otras propuestas hechas por el Grupo de trabajo de composición abierta para seguir perfeccionando los métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad.

En las secciones II y III no figuran las medidas propuestas en su totalidad; éstas se revisarán y actualizarán a medida que avancen las deliberaciones.

I. MEDIDAS YA ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD PARA  
MEJORAR SUS MÉTODOS DE TRABAJO Y PROCEDIMIENTOS

Desde junio de 1993, el Consejo de Seguridad ha adoptado una serie de medidas para mejorar su documentación, métodos de trabajo y procedimientos, entre las que cabe destacar:

1. Informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

- a) El Consejo de Seguridad debería adoptar todas las medidas necesarias para velar por la presentación oportuna de su informe a la Asamblea General (S/26015, de fecha 30 de junio de 1993).
- b) El proyecto de informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General debería dejar de publicarse como documento confidencial; debería ser un documento de "distribución limitada", como es práctica habitual en otros órganos de las Naciones Unidas (Ibíd.).
- c) El proyecto de informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General debería aprobarse en una sesión pública del Consejo de Seguridad. En esa sesión, el documento en el que figure el proyecto de informe debería ser puesto a disposición de las delegaciones interesadas (Ibíd.).

2. Previsión provisional del programa de trabajo del Consejo de Seguridad

- a) La previsión provisional del programa de trabajo del Consejo de Seguridad correspondiente a cada mes debería ponerse a disposición de todos los Estados Miembros, para su información. Esto debería hacerse una vez que la Secretaría hubiera presentado la previsión al Presidente del Consejo

---

\* Publicado anteriormente como documento A/AC.247/1996/CRP.4.

y ésta hubiera sido transmitida a los miembros del Consejo (S/26176, de fecha 27 de julio de 1993).

b) En el futuro, el programa de trabajo mensual del Consejo que se presenta a los Estados Miembros a título provisional incluirá una indicación de las fechas previstas para dichas reuniones cada mes (S/PRST/1994/62, de fecha 4 de noviembre de 1994).

c) En el contexto de su examen del programa provisional, los miembros del Consejo revisarán esas fechas y comunicarán a la Secretaría los cambios o las propuestas que deseen sugerir al respecto (Ibíd.).

### 3. Documentos y orden del día del Consejo de Seguridad

a) El orden del día provisional de las sesiones oficiales del Consejo de Seguridad debería incluirse en el Diario de las Naciones Unidas, siempre que haya sido aprobado en consultas oficiosas (S/26015, de fecha 30 de junio de 1993).

b) A partir del 1° de enero de 1994, los documentos del Consejo deberán publicarse en una serie anual. Por consiguiente, el primer documento del Consejo de Seguridad correspondiente a 1994 deberá llevar la signatura "S/1994/1" (S/26389, de fecha 31 de agosto de 1993).

c) En la inteligencia de que las actas literales de cada sesión del Consejo de Seguridad continuarán proporcionándose como se prevé en el reglamento provisional del Consejo, y con sujeción al acuerdo final del Consejo sobre la base de un nuevo informe de la Secretaría que estará listo a principios de diciembre de 1993, a partir del 1° de enero de 1994 las actas literales se publicarán únicamente en su forma definitiva (Ibíd.).

d) Como parte de las gestiones realizadas para mejorar la documentación del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo han examinado la lista de asuntos que está tratando el Consejo de Seguridad. El Consejo ha decidido suprimir 80 temas de la lista (S/26812, de fecha 29 de noviembre de 1993).

e) Con efecto a partir del 1° de marzo de 1994, los proyectos de resolución impresos en azul, es decir, en forma provisional, estarán disponibles para que los representantes de Estados que no son miembros del Consejo los puedan recoger cuando se celebren consultas plenarios del Consejo. Los proyectos de resolución impresos en azul en horas avanzadas de la noche estarán disponibles para que los representantes de Estados que no son miembros del Consejo los recojan al día siguiente (S/1994/230, de fecha 28 de febrero de 1994).

f) En el marco de las medidas destinadas a mejorar la documentación del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo han examinado nuevamente la lista de los asuntos que tiene ante sí el Consejo de Seguridad. El Consejo ha decidido suprimir 25 temas de la lista (S/1994/896, de fecha 28 de julio de 1994).

g) Como parte de las medidas para mejorar la documentación del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo han examinado nuevamente la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo. El Consejo ha decidido eliminar de la lista los asuntos siguientes: temas 3, 4, 57 y 125 (S/1996/55, de fecha 24 de enero de 1996).

4. Consultas con los países que aportan contingentes

4.1 Disposiciones adoptadas entre el 3 de mayo de 1994 y el 28 de marzo de 1996

a) El Consejo de Seguridad tiene plena conciencia de la necesidad de intensificar las consultas y el intercambio de información con los países que aportan contingentes acerca de las operaciones de mantenimiento de la paz, inclusive su planificación, gestión y coordinación, especialmente cuando se prevean prórrogas considerables del mandato de una operación. Esas consultas pueden adoptar diversas formas e incluir a Estados Miembros, países que aportan contingentes, miembros del Consejo de Seguridad y la Secretaría (S/PRST/1994/22, de fecha 3 de mayo de 1994).

b) El Consejo de Seguridad entiende que, cuando se producen acontecimientos importantes respecto de las operaciones de mantenimiento de la paz, entre ellos, la decisión de modificar o prorrogar un mandato, es especialmente necesario que los miembros del Consejo traten de intercambiar opiniones con los países que aportan contingentes, inclusive mediante comunicaciones oficiosas entre el Presidente del Consejo o sus miembros y los países que aportan contingentes (Ibíd.).

c) El Consejo ve con agrado la práctica introducida recientemente por la Secretaría de convocar reuniones de países que aportan contingentes, en presencia, según corresponda, de miembros del Consejo; esa práctica debería continuar. El Consejo alienta también a la Secretaría a que convoque reuniones periódicas para que los países que aportan contingentes y los miembros del Consejo oigan los informes de los Representantes Especiales del Secretario General o de los comandantes de las fuerzas de que se trate y, cuando corresponda, a que proporcionen a intervalos regulares y frecuentes informes de situación sobre las operaciones de mantenimiento de la paz (Ibíd.).

d) Convendría celebrar reuniones entre los miembros del Consejo, los países que aportan contingentes y la Secretaría para facilitar el intercambio de información y opiniones con bastante antelación a la adopción por el Consejo de decisiones sobre la prórroga o terminación del mandato de una determinada operación de mantenimiento de la paz o la introducción de cambios importantes al respecto. Esas reuniones serían presididas conjuntamente por el Presidente del Consejo y un representante de la Secretaría nombrado por el Secretario General (S/PRST/1994/62, de fecha 4 de noviembre de 1994).

e) Cada vez que fuese posible, habría que anunciar en el Diario de las Naciones Unidas la hora y el lugar de cada reunión con miembros del Consejo y países que aportan contingentes a una operación de mantenimiento de la paz (Ibíd.).

- f) El Presidente del Consejo, en el curso de las consultas oficiosas de los miembros de éste, resumirá las opiniones expresadas por los participantes en las reuniones con países que aportan contingentes (Ibíd.).
- g) El Consejo de Seguridad recuerda que las disposiciones descritas en el documento S/PRST/1994/62 no son exhaustivas. Las consultas pueden revestir diversas formas, entre ellas la de comunicaciones oficiosas entre el Presidente o los miembros del Consejo y los países que aportan contingentes o, según proceda, otros países especialmente afectados, por ejemplo, los países de la región en que tiene lugar la operación (Ibíd.).
- h) Podrían convocarse también reuniones especiales, presididas conjuntamente por el Presidente del Consejo de Seguridad y un representante de la Secretaría nombrado por el Secretario General, en caso de que se produjeran acontecimientos imprevistos en una determinada operación de mantenimiento de la paz que exigieran la adopción de medidas por parte del Consejo (Ibíd.).
- i) Las reuniones especiales se celebrarán además de la convocadas y presididas solamente por la Secretaría a fin de que los países que aportan contingentes se reúnan con los representantes especiales del Secretario General o los comandantes de las fuerzas o para discutir cuestiones operacionales relativas a una determinada operación de mantenimiento de la paz, a las que también se invitará a los miembros del Consejo de Seguridad (Ibíd.).
- j) La Secretaría distribuirá a los participantes un documento oficioso, que indicará los temas que se han de examinar y los documentos de antecedentes correspondientes, con bastante antelación a la celebración de cada una de las reuniones a que se ha hecho referencia (Ibíd.).

4.2 Disposiciones adoptadas el 28 de marzo de 1996 (S/PRST/1996/13)

- a) Se celebrarán reuniones regulares entre los miembros del Consejo, los países que aportan contingentes y la Secretaría con el fin de celebrar consultas e intercambiar información y opiniones; las reuniones serán presididas por quien ocupe la Presidencia del Consejo, con el apoyo de un representante de la Secretaría;
- b) Las reuniones se celebrarán lo antes posible y con suficiente antelación a la adopción por el Consejo de decisiones sobre la prórroga o terminación del mandato de una operación de mantenimiento de la paz determinada, o sobre la introducción de cambios importantes en el mismo;
- c) Cuando el Consejo considere la posibilidad de establecer una nueva operación de mantenimiento de la paz se celebrarán reuniones a menos que no sea factible, con los países que posiblemente aporten contingentes con los que ya haya hecho gestiones la Secretaría y que hayan indicado su disposición a contribuir a la operación;
- d) El Presidente del Consejo, en el curso de las consultas oficiosas de los miembros del Consejo, informará de las opiniones expresadas por los

participantes en cada reunión con los países que aportan o podrían aportar contingentes;

e) Se mantendrá la práctica vigente de invitar a esas reuniones a los Estados Miembros que aportan contribuciones especiales a las operaciones de mantenimiento de la paz que no sean contingentes, es decir, contribuciones a fondos fiduciarios, logística y equipo;

f) La previsión provisional del programa de trabajo mensual del Consejo que se presenta a los Estados Miembros incluirá una indicación de las fechas previstas para esas reuniones en el mes;

g) Se podrán convocar reuniones especiales en caso de que se produzcan acontecimientos imprevistos en una operación de mantenimiento de la paz determinada que puedan requerir la adopción de medidas por el Consejo;

h) Esas reuniones se celebrarán además de las convocadas y presididas únicamente por la Secretaría con el fin de que los países que aportan contingentes se reúnan con los representantes especiales del Secretario General o los comandantes de las fuerzas, o para discutir cuestiones operacionales relativas a determinadas operaciones de mantenimiento de la paz, a las que también se invitará a los miembros del Consejo de Seguridad;

i) La Secretaría distribuirá información básica y un orden del día a los participantes con bastante antelación a cada una de las distintas reuniones mencionadas anteriormente; los miembros del Consejo también podrán distribuir información según corresponda;

j) Seguirán proporcionándose servicios de interpretación en todos los idiomas oficiales de la Organización; seguirán traducándose los documentos, de ser posible, antes de la celebración de las reuniones;

k) En lo posible, la hora y el lugar de cada reunión se publicarán con anticipación en el Diario de las Naciones Unidas;

l) El Consejo adjuntará al informe anual que presenta a la Asamblea General información acerca de esas reuniones.

m) El Consejo de Seguridad recuerda que las disposiciones descritas anteriormente no son exhaustivas. Las consultas pueden revestir diversas formas, entre ellas, la de comunicaciones oficiosas entre el Presidente del Consejo o sus miembros y los países que aportan contingentes o, según proceda, otros países especialmente afectados, por ejemplo, los países de la región de que se trate.

##### 5. Sesiones públicas del Consejo de Seguridad

Hay apoyo generalizado a que se recurra con mayor frecuencia a la celebración de sesiones públicas del Consejo y los miembros del Consejo tienen clara voluntad de actuar en consecuencia. Por lo tanto, como parte de los esfuerzos por aumentar la corriente de información y el intercambio de ideas entre los miembros del Consejo y otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, el Consejo se propone recurrir con mayor frecuencia a la

celebración de sesiones públicas, especialmente en la etapa inicial del examen de un tema. El Consejo decidirá en cada caso el momento en que se programarán sesiones públicas de ese tipo. El grupo de trabajo del Consejo de Seguridad sobre documentación y procedimientos seguirá examinando esta cuestión tomando en cuenta las opiniones expresadas y presentará un informe sin demora (S/PRST/1994/81, de fecha 16 de diciembre de 1994).

#### 6. Comités de sanciones

- a) Se debería fomentar la práctica de emitir comunicados de prensa después de las reuniones de los Comités (S/1995/234, de fecha 29 de marzo de 1995).
- b) Habría que facilitar una copia de las listas de comunicaciones recibidas con arreglo al procedimiento de "no objeción", elaboradas por la Secretaría, a cualquier delegación que la solicite (Ibíd.).
- c) La Secretaría debería preparar periódicamente una lista de todas las demás decisiones adoptadas por cada Comité en funciones, que se pondría a disposición de cualquier delegación que la solicite (Ibíd.).
- d) En la introducción del informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General convendría que apareciera más información sobre cada Comité de la que aparece actualmente (Ibíd.).
- e) Cada Comité debería preparar un informe anual al Consejo de Seguridad en el que se indiquen en forma concisa sus actividades (Ibíd.).
- f) Habría que hacer un esfuerzo para acelerar la preparación de las actas resumidas de cada Comité (Ibíd.).
- g) Habría que mantener la práctica de escuchar los comentarios de los Estados y organizaciones interesados en las sesiones privadas de los Comités de Sanciones, con respecto a las cuestiones que surjan de la aplicación de regímenes de sanciones impuestos por el Consejo de Seguridad, respetando al mismo tiempo los reglamentos de dichos Comités (S/1995/438, de fecha 31 de mayo de 1995).
- h) Después de cada reunión, el Presidente de cada uno de los Comités debería informar oralmente a los Miembros interesados de las Naciones Unidas, de la misma manera en que actualmente el Presidente del Consejo de Seguridad celebra reuniones de información orales después de las consultas oficiosas entre los miembros del Consejo (S/1996/54, de fecha 24 de enero de 1996).
- i) Se debería pedir a los Presidentes de cada uno de los Comités que señalasen a la atención de sus miembros y de los Miembros de las Naciones Unidas las mejoras de los procedimientos de los Comités convenidas por los miembros del Consejo el 29 de marzo y el 31 de mayo de 1995 (véanse S/1995/234 y S/1995/438) (S/1996/54).

7. Recursos

En carta de fecha 31 de mayo de 1995, el Presidente del Consejo de Seguridad transmitió al Secretario General una carta relativa a los recursos y el personal necesarios para la ejecución de los trabajos del Consejo de Seguridad (S/1995/440, anexo, de fecha 31 de mayo de 1995).

8. Secciones de información

Desde noviembre de 1994, se ha seguido la práctica de que, los días en que se celebran consultas oficiosas, el Presidente del Consejo de Seguridad o un miembro de la delegación del país que ocupa la Presidencia dan cuenta brevemente a las delegaciones de los países que no son miembros del Consejo de Seguridad del desarrollo de las consultas del Consejo, a la hora y en el lugar anunciados en el Diario de las Naciones Unidas.

II. PROPUESTAS PRESENTADAS EN EL GRUPO DE TRABAJO DE COMPOSICIÓN ABIERTA A FIN DE AMPLIAR LAS MEDIDAS Y PRÁCTICAS YA ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD PARA MEJORAR SUS MÉTODOS DE TRABAJO Y PROCEDIMIENTOS

Se han presentado las siguientes propuestas en el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad, a fin de ampliar las medidas y prácticas ya adoptadas por el Consejo de Seguridad para mejorar sus métodos de trabajo y procedimientos:

1. Propuestas generales

- a) Las medidas y las prácticas adoptadas se deberían aplicar plenamente;
- b) Las medidas y las prácticas adoptadas se deberían oficializar y hacer de cumplimiento obligatorio para cada Presidencia del Consejo de Seguridad, según proceda.
- c) Habría que dar carácter permanente a las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad para mejorar sus métodos de trabajo y procedimientos mediante su institucionalización, a fin de lograr su aplicación sistemática.

2. Informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

Debería darse pleno cumplimiento a las disposiciones de la resolución 48/264 de la Asamblea General, de 29 de julio de 1994, sobre la presentación de informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General.

3. Previsión provisional del programa de trabajo del Consejo de Seguridad

Se debería institucionalizar la preparación de una previsión provisional del programa de trabajo mensual, en la que debería constar, según procediera, la índole o el tipo de medidas que probablemente se examinen durante el mes.

4. Documentos y orden del día del Consejo de Seguridad

El orden del día anotado y las medidas que probablemente se adopten en sesiones oficiales del Consejo deberían aparecer en el Diario de las Naciones Unidas.

5. Consultas con los países que aportan contingentes

- a) Son necesarias dos series de consultas: una sobre los aspectos relacionados con la política y los mandatos y la segunda sobre los aspectos operacionales.
- b) El Presidente del Consejo de Seguridad debería presidir las consultas con los países que aportan contingentes sobre los aspectos relacionados con la política y los mandatos.
- c) La Secretaría debería presidir las consultas con los países que aportan contingentes sobre las cuestiones operacionales.
- d) Convendría incluir a los países que pudieran aportar contingentes en las consultas que se celebren en la fase de preparación de cada operación y cuando se prorroguen los mandatos de las operaciones.
- e) Se deberían oficializar las consultas con los países que aportan o puedan aportar contingentes.
- f) Los países anfitriones de operaciones de mantenimiento de la paz también deberían estar representados en las consultas.
- g) De ser posible, todos los miembros del Consejo deberían asistir a las reuniones con los países que aportan contingentes.

6. Sesiones públicas del Consejo de Seguridad y debates de orientación

- a) El Consejo de Seguridad debería recurrir con mayor frecuencia a la celebración de sesiones oficiales de carácter público o buscar un equilibrio más razonable entre las sesiones públicas y oficiales y las consultas oficiosas.
- b) Los debates de orientación se deberían organizar más a menudo, preferentemente con carácter periódico, cuando el Consejo de Seguridad aborde una nueva cuestión o comience el análisis de asuntos importantes.
- c) Las sesiones oficiales de carácter público se deberían celebrar con la mayor antelación posible a la adopción de cualquier decisión relativa

a las operaciones de mantenimiento de la paz, a fin de que el Consejo de Seguridad pueda tener en cuenta las opiniones de los Estados Miembros.

7. Sesiones de información

Convendría oficializar o institucionalizar las sesiones de información de carácter oficioso sobre la labor actual del Consejo de Seguridad que la Presidencia del Consejo ofrece a los Estados Miembros que no son miembros del Consejo, en vez de celebrarlas a discreción de cada Presidencia.

III. PROPUESTAS ADICIONALES PRESENTADAS EN EL GRUPO DE TRABAJO DE COMPOSICIÓN ABIERTA A FIN DE MEJORAR LOS MÉTODOS DE TRABAJO Y PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

A continuación se exponen las propuestas adicionales presentadas en el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad, a fin de mejorar los métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad:

1. Informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

- a) Habría que reexaminar el formato y el contenido de los informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General.
- b) Los informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General deberían tener un carácter más analítico.
- c) El Consejo de Seguridad debería presentar informes a la Asamblea General con mayor frecuencia, por ejemplo, cada tres meses.
- d) Los informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General deberían incluir también información relativa a los progresos alcanzados en la aplicación de las medidas de reforma.
- e) La Asamblea General debería examinar a fondo el informe del Consejo de Seguridad y presentar recomendaciones al Consejo. La Asamblea General podría crear un grupo de trabajo con ese objeto.
- f) En los informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General deberían incluirse también las actas de las reuniones oficiosas del Consejo.

2. Documentos del Consejo de Seguridad

El Consejo de Seguridad debería publicar un boletín mensual en el que conste su posición sobre los asuntos que examina.

3. Comités de sanciones

- a) Las reuniones de los comités de sanciones deberían estar abiertas a todos los Miembros de las Naciones Unidas.
- b) Las actas de las reuniones de los comités de sanciones se deberían publicar (para distribución general).
- c) Convendría revisar y actualizar los procedimientos de los regímenes de sanciones.

4. Sesiones de información

- a) Habría que establecer un método para informar periódicamente a la Asamblea General sobre las cuestiones que examina el Consejo de Seguridad.
- b) Se debería dar un "enfoque conceptual amplio" a las sesiones de información y a las consultas.
- c) Las sesiones de información deberían tener un carácter más general y no limitarse a una lista de temas.

5. Organismos subsidiarios

El Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 29 de la Carta, podrá establecer organismos subsidiarios, especiales o de otra índole, con el fin de supervisar la evolución de las principales operaciones de mantenimiento de la paz, con la participación de los Estados Miembros que aportan contingentes.

6. Relaciones entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General y otros órganos principales de las Naciones Unidas

- a) En cuanto a la relación entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, deberían cumplirse más estrictamente los Artículos pertinentes de la Carta, es decir, los Artículos 10, 11, 12 y 14, y las demás disposiciones aplicables.
- b) Se deberían establecer organismos subsidiarios de la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 22 de la Carta, con el fin de examinar cuestiones urgentes (que afecten a la paz y la seguridad internacionales).
- c) Habría que organizar periódicamente consultas institucionalizadas entre el Presidente del Consejo de Seguridad y el Presidente de la Asamblea General.
- d) Se podría crear un mecanismo eficaz para prevenir a los miembros de la Asamblea General de las reuniones del Consejo de Seguridad en caso de urgencia o durante el fin de semana.
- e) Habría que establecer una relación de trabajo más estrecha entre el Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta; por ejemplo, el Consejo de

Seguridad puede recabar la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre cualquier controversia que pueda tener consecuencias jurídicas.

f) Los Presidentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General deberían ser más activos en sus funciones, y el Presidente de la Asamblea General debería tener una mayor participación en los asuntos relacionados con el Consejo de Seguridad.

g) Convendría aumentar la capacidad del Consejo de Seguridad o los medios puestos a su disposición para la reunión del análisis de la información, teniendo también en cuenta la función de la Secretaría y del Consejo Económico y Social.

7. Relaciones entre el Consejo de Seguridad y los organismos regionales

a) Debería haber un intercambio periódico de información y consultas entre el Consejo de Seguridad y las organizaciones regionales en los niveles apropiados, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta.

b) Habría que regularizar las consultas entre los Presidentes del Consejo de Seguridad y de los grupos regionales.

8. Consultas con las partes interesadas

a) Se deberían celebrar consultas más amplias con las delegaciones interesadas. Por ejemplo, habría que consultar también a los terceros países que resulten afectados por las sanciones impuestas a otro país. En este sentido, es necesario prestar más atención al Artículo 50 de la Carta.

b) Deberían celebrarse reuniones oficiosas entre los miembros del Consejo de Seguridad y los Estados Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de intercambiar opiniones sobre la aplicación de distintas medidas y otras cuestiones conexas.

c) Podría incluirse en la Carta una nueva disposición según la cual el Consejo de Seguridad recibiría el mandato de informar y consultar a los Estados Miembros interesados en relación con su labor.

9. Participación de los Estados no miembros en los trabajos del Consejo de Seguridad

El Artículo 31 de la Carta de las Naciones Unidas debería aplicarse también a las consultas oficiosas del Consejo de Seguridad.

10. Reglamento provisional del Consejo de Seguridad

a) Habría que proceder a una revisión general del reglamento provisional del Consejo de Seguridad con el fin de facilitar la enmienda de disposiciones concretas o revocar su carácter provisional.

b) Convendría examinar la propuesta del Movimiento de los Países No Alineados en relación con el reglamento provisional del Consejo de Seguridad (véase A/49/965, págs. 96 y 97).

Anexo IV

REFORMAS DE LAS NACIONES UNIDAS

Posición común africana\*

Representación equitativa y ampliación del Consejo de Seguridad

31. La ampliación del Consejo de Seguridad y la representación equitativa en ese órgano es imprescindible para la necesaria democratización del Consejo y para que su actuación sea más eficaz y transparente; la democracia que preconizan hoy en día los distintos países debería prevalecer en el sistema internacional. Por consiguiente, es necesario volver a examinar la composición y el proceso de adopción de decisiones del Consejo a la luz de los principios mencionados, así como la relación entre éste y la Asamblea General. En la puesta en práctica de esos ideales habría que tener presente la necesidad de una representación geográfica equitativa y de un aumento del número de puestos permanentes que favorezca a los países en desarrollo, en particular de África. A medida que avanzara la democratización del sistema internacional, la calidad de miembro permanente y el derecho de veto se revisarían y todos los miembros del Consejo de Seguridad serían elegidos con arreglo al principio de la representación geográfica equitativa de manera que tuvieran que rendir cuentas al conjunto de los Miembros de las Naciones Unidas en cuyo nombre asumen la función esencial de mantener la paz y la seguridad internacionales, en aplicación de las disposiciones de la Carta.

32. La composición del Consejo de Seguridad debería democratizarse en mayor medida de forma que reflejara la realidad actual, resultante del final de la guerra fría, el aumento del número de Estados Miembros de las Naciones Unidas y la necesidad de mejorar su funcionamiento, sus métodos de trabajo y sus relaciones con los Estados que no son miembros del Consejo.

33. Por lo que se refiere a la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales, responsabilidad que le ha sido conferida por los Miembros de las Naciones Unidas, es fundamental que la labor del Consejo refleje la idea de que "el Consejo de Seguridad actúa en nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad", conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 de la Carta.

Ese resultado puede alcanzarse mediante la aplicación, entre otras cosas, de las siguientes medidas:

- a) Distribuir el orden del día de las consultas oficiosas;
- b) Celebrar consultas con los Estados que no son miembros del Consejo, los grupos regionales y las organizaciones regionales interesadas;

---

\* Extracto del documento de la Organización de la Unidad Africana NY/OAU/POL/84/94/Rev.2, de fecha 29 de septiembre de 1994. También publicado anteriormente como documento A/AC.247/1996/CRP.6.

c) Informar a los Estados que no son miembros del Consejo de los resultados de las consultas oficiosas;

d) Aumentar el número de puestos permanentes y no permanentes;

e) Revisar y, en última instancia, suprimir el derecho de veto. Deberían alentarse los esfuerzos que se están realizando actualmente con vistas a limitar el recurso al derecho de veto tal como se estipula en la Carta de las Naciones Unidas (Capítulo VI), ya que reflejan el consenso que dimana de las relaciones internacionales actuales. De mantenerse el veto, África solicitaría que los nuevos miembros permanentes dispusieran de las mismas prerrogativas que los cinco miembros permanentes que tiene actualmente el Consejo de Seguridad. Convendría aumentar el número de votos necesarios para el veto.

34. Sin perjuicio del hecho de que África debería disponer de un número proporcional de puestos no permanentes en el Consejo de Seguridad, mientras siga en vigor la calidad de miembro permanente se le debería asignar al menos dos puestos permanentes dotados de todas las prerrogativas correspondientes. Los puestos permanentes que se asignen a África se atribuirán a los países que los propios Estados africanos decidan, según un sistema de rotación basado en los criterios vigentes de la Organización de la Unidad Africana y en los elementos que permitan mejorar esos criterios ulteriormente.

35. En principio, sería necesario evaluar periódicamente la estructura y el funcionamiento del Consejo de Seguridad a fin de reforzar su capacidad de responder eficazmente a los nuevos problemas que plantea la evolución de las relaciones internacionales, en particular, en cuanto a la paz y la seguridad internacionales se refiere. A ese respecto, el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros, establecido en virtud de la resolución 48/26 de la Asamblea General, es el foro que se debe convertir en instrumento democrático de debate y reflexión sobre todos los aspectos de la reforma del Consejo de Seguridad.

36. En última instancia, los miembros permanentes actuales deberían también ser designados por sus respectivas regiones y elegidos por la Asamblea General. Ese sistema de elecciones periódicas de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad haría que las decisiones del Consejo respondieran en menor medida a los intereses estrictamente nacionales de sus miembros.

37. África rechaza tanto la idea de una tercera categoría de "miembros semipermanentes" como la propuesta encaminada a constituir un grupo de 20 países de entre los que se seleccionaría a los miembros del Consejo según modalidades racionales.

Anexo V

PROPUESTAS DE ENMIENDA A LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

La cuestión del veto

México: documento de trabajo\*

México está convencido de la necesidad de fortalecer el papel de la Asamblea General, el órgano más representativo de la comunidad internacional, en la toma de decisiones en la Organización, así como de adoptar medidas para concentrar el uso de la regla de unanimidad de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, también conocida como "derecho de veto", en las cuestiones relacionadas con la responsabilidad primordial del Consejo, a saber, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

A continuación figuran propuestas de enmienda a siete Artículos de la Carta de las Naciones Unidas, que persiguen dichos objetivos<sup>1</sup>:

Artículo 4

1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.

2. La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General ~~a recomendación del Consejo de Seguridad~~.

Artículo 5

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, ~~a recomendación del Consejo de Seguridad~~, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por ~~el Consejo de Seguridad~~ la Asamblea General.

Artículo 6

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General ~~a recomendación del Consejo de Seguridad~~.

Artículo 27

1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.

---

\* Publicado anteriormente como documento A/AC.247/1996/CRP.7.

2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento y sobre las cuestiones contempladas en los Capítulos VI, VIII y XII serán tomadas por el voto afirmativo de [nueve] miembros.

3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de [nueve] miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

#### Artículo 97

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General ~~a recomendación del Consejo de Seguridad~~. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

#### Artículo 108

Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, ~~incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad~~.

#### Artículo 109

1. Se podrá celebrar una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar esta Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera nueve miembros del Consejo de Seguridad. Cada Miembro de las Naciones Unidas tendrá un voto en la Conferencia.

2. Toda modificación de esta Carta recomendada por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia entrará en vigor al ser ratificada de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, ~~incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad~~.

3. Si no se hubiere celebrado tal Conferencia antes de la décima reunión anual de la Asamblea General después de entrar en vigor esta Carta, la proposición de convocar tal Conferencia será puesta en la agenda de dicha reunión de la Asamblea General, y la Conferencia será celebrada si así lo decidieren la mayoría de los miembros de la Asamblea General y siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

Notas

<sup>1</sup> Para mayor claridad, se han tachado con guiones las porciones de los Artículos que se sugiere suprimir, y se han incluido en letra negrita las propuestas de adición. Por otra parte, en los párrafos 2 y 3 del Artículo 27, así como en el párrafo 1 del Artículo 109, se ha colocado entre corchetes el número de miembros del Consejo de Seguridad requerido para la adopción de una decisión, ya que éste quedará determinado por el número de miembros que se acuerde como resultado de las deliberaciones del Grupo de Trabajo.

Anexo VI

MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Argentina y Nueva Zelanda: documento de trabajo\*

Nuestras delegaciones están convencidas de que la modernización del Consejo de Seguridad y el cumplimiento del mandato establecido en la resolución 48/26 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1993, no pueden conseguirse si solamente se abordan los aspectos relativos al número de miembros y a la composición del Consejo. La adopción de decisiones, incluidos los métodos de trabajo y los procedimientos que llevan a ella, reviste una importancia aún mayor y debe abordarse con independencia del efecto del resultado en el aumento del número de miembros.

Creemos que, sobre la base de las ideas que se exponen más adelante, el Grupo de Trabajo debe formular conclusiones a fin de que la Asamblea General pueda remitir recomendaciones oficiales al Consejo de Seguridad. Por deferencia hacia las competencias del Consejo, sólo se expresarían en forma de recomendaciones, pero cualquier conjunto global de medidas relativas a la modernización del Consejo habrá de comprender un entendimiento sobre la aplicación plena de esas recomendaciones.

1. Las sesiones informativas diarias del Presidente del Consejo a los miembros deberían institucionalizarse mediante una decisión oficial del Consejo de Seguridad.
2. El reglamento debería permitir que cualquier Miembro de las Naciones Unidas solicite una reunión urgente del Consejo de Seguridad cuando, a su juicio, exista una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. El Presidente del Consejo debería hacer distribuir rápidamente esas solicitudes como documentos del Consejo. El reglamento debería exigir que, a menos que el Consejo de Seguridad decida lo contrario, el Presidente convoque una reunión del Consejo a fin de escuchar al Miembro que haya hecho la solicitud.
3. De conformidad con el Artículo 31 de la Carta de las Naciones Unidas, se debería permitir que los Estados que no son miembros del Consejo participen en las consultas oficiosas del pleno siempre que sus intereses se vean particularmente afectados. Esa medida debería institucionalizarse mediante una nueva disposición del reglamento o mediante una decisión oficial del Consejo de Seguridad.
4. De conformidad con el Artículo 32 de la Carta, debería permitirse a los Estados que no sean miembros del Consejo y que sean parte en una controversia que esté examinando el Consejo de Seguridad que participen de forma apropiada en las consultas oficiosas del Consejo relativas a dicha controversia. Esta medida debería institucionalizarse mediante una nueva disposición del reglamento o mediante una decisión oficial del Consejo de Seguridad.

---

\* Publicado anteriormente como documento A/AC.247/1996/CRP.8.

5. Las recomendaciones formuladas por la Asamblea General en su resolución 267 (III), de 14 de abril de 1949, sobre qué medidas deben considerarse de procedimiento, deberían incorporarse al reglamento o aprobarse oficialmente por otro medio.

6. El Consejo de Seguridad debería celebrar sesiones públicas oficiales con más frecuencia. Con ese fin, los debates de orientación deberían ser la norma cuando el Consejo inicie el examen de una cuestión. El reglamento o una decisión oficial del Consejo deberían disponer que se celebrasen esas sesiones a menos que el Consejo decidiese lo contrario.

7. La Secretaría debería instaurar un mecanismo eficaz, como el establecimiento de un punto de información, para que todos los Estados Miembros que no son miembros del Consejo pudieran mantenerse al tanto de las reuniones y para distribuir el texto provisional de los proyectos de resolución. Como mínimo, la información ofrecida a todos los Estados debería ser suficiente para que cuenten con una oportunidad razonable de ejercer sus derechos en virtud de los Artículos 31 y 32 de la Carta.

8. Debería institucionalizarse y ampliarse la práctica de facilitar a los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad las previsiones estimadas respecto del programa de trabajo del Consejo, de modo que se destaquen las medidas adoptadas por el Consejo respecto de las cuestiones señaladas en la previsión del mes anterior.

9. El programa anotado y las medidas que se prevé sean adoptadas en las sesiones oficiales del Consejo deberían incluirse en el Diario de las Naciones Unidas.

10. Teniendo en cuenta los Artículos 10, 11, 12 y 14 de la Carta, deberían organizarse consultas periódicas institucionalizadas entre el Presidente del Consejo de Seguridad y el Presidente de la Asamblea General.

11. El Presidente del Consejo de Seguridad y el Presidente de la Asamblea General deberían desempeñar una función más activa facilitando la respuesta global de las Naciones Unidas en las situaciones en las que existe responsabilidad simultánea de ambos órganos.

Anexo VII

LA CUESTIÓN DEL VETO

Egipto: documento de trabajo\*

1. Según el Artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas, la votación en el Consejo de Seguridad procederá de la siguiente manera (sin subrayar en el original):

"1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.

2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.

3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar."

2. En el reglamento provisional del Consejo de Seguridad también se hace referencia a la votación en el artículo 40, cuyo texto es el siguiente:

"Las votaciones en el Consejo de Seguridad se efectuarán con arreglo a los Artículos pertinentes de la Carta y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia."

3. Por consiguiente, tal parece que ni la Carta de las Naciones Unidas ni el reglamento provisional del Consejo de Seguridad incluyen disposiciones relativas a modalidades, o criterios para el ejercicio del derecho de veto en relación con las decisiones del Consejo de Seguridad.

4. El 7 de junio de 1945, los cuatro Gobiernos patrocinadores (China, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) formularon una declaración sobre el procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, a la que posteriormente se sumó Francia. En esa declaración expusieron su opinión sobre la cuestión de la votación en el Consejo de Seguridad en los términos siguientes (sin subrayar en el original):

"a) En la fórmula de votación de Yalta se reconoce que el Consejo de Seguridad tiene dos grupos amplios de funciones:

i) Las decisiones mediante las cuales el Consejo de Seguridad adopte medidas directas respecto de la solución de controversias serán tomadas por voto calificado<sup>1</sup>;

---

\* Presentado el 27 de marzo de 1996 en nombre del Movimiento de los Países No Alineados. Publicado anteriormente como documento A/AC.247/CRP.9.

ii) Las decisiones mediante las cuales el Consejo de Seguridad adopte otro tipo de medidas serán tomadas por voto de procedimiento<sup>2</sup>;

b) El primer grupo de funciones también incluirá las decisiones y medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad que posiblemente entrañen importantes consecuencias políticas e incluso puedan desencadenar una serie de acontecimientos a raíz de los cuales el Consejo de Seguridad podría verse obligado a adoptar medidas coercitivas con arreglo al Capítulo VII de la Carta;

c) El derecho de "veto" no es nuevo ... Es un derecho que siempre pudieron ejercer los miembros permanentes del Consejo de la Sociedad de las Naciones. [En la declaración, los cinco países adujeron que en la fórmula de Yalta se reemplazaba el principio de unanimidad vigente en el Consejo de la Sociedad de las Naciones por un sistema de mayoría calificada en las votaciones del Consejo de Seguridad. Además, el Consejo de Seguridad quedaría menos expuesto a obstrucción con arreglo a la fórmula de Yalta que lo que estaba la Sociedad de las Naciones con arreglo al principio de unanimidad];

d) No ha de suponerse que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad ejercerían su derecho de veto para entorpecer deliberadamente su funcionamiento;

e) La decisión relativa al problema preliminar de si una cuestión es o no de procedimiento se tomará por el voto afirmativo de siete miembros del Consejo de Seguridad, incluidos los votos afirmativos de todos los miembros permanentes."

5. Cabe señalar que esta declaración fue considerada inaceptable por el resto de los miembros y que no fue incorporada en la Carta ni añadida como anexo o siquiera mencionada en el reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

6. En 1947, en su resolución 117 (II), de 21 de noviembre de 1947, la Asamblea General pidió a su Comisión interina que examinara la cuestión del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad. La Comisión examinó en primer lugar una lista de posibles decisiones del Consejo y las clasificó en categorías según los procedimientos de votación aplicables a cada una de ellas, a fin de determinar las decisiones que los miembros del Consejo consideraban decisiones sobre cuestiones de procedimiento en virtud del párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta. Las conclusiones a que se llegara respecto de las decisiones consideradas decisiones sobre cuestiones de procedimiento en virtud del párrafo 2 del Artículo 27 habrían de basarse, entre otras cosas, en los siguientes criterios:

a) Que todas las decisiones del Consejo de Seguridad adoptadas en aplicación de las disposiciones que aparecían en la Carta bajo el título "Procedimiento" eran decisiones sobre cuestiones de procedimiento y, como tales, estaban sujetas a las normas relativas a las votaciones sobre ese tipo de cuestiones;

b) Que todas las decisiones referentes a las relaciones entre el Consejo de Seguridad y los demás órganos de las Naciones Unidas, o mediante las cuales el Consejo de Seguridad buscaba la asistencia de otros órganos de las Naciones

Unidas, eran decisiones sobre cuestiones de procedimiento y, como tales, estaban sujetas a las normas relativas a las votaciones sobre ese tipo de cuestiones;

c) Que todas las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a su régimen interno y a la dirección de sus debates eran decisiones sobre cuestiones de procedimiento y, como tales, estaban sujetas a las normas relativas a las votaciones sobre ese tipo de cuestiones;

d) Que algunas decisiones del Consejo de Seguridad, que presentaban estrechas analogías con las decisiones incluidas en los grupos anteriormente mencionados, eran decisiones sobre cuestiones de procedimiento y como tales, estaban sujetas a las normas relativas a las votaciones sobre ese tipo de cuestiones;

e) Que algunas decisiones del Consejo de Seguridad, tales como las recaídas sobre los puntos 32, 33, 46 ó 27, que constituían pasos necesarios para adoptar o reforzar una decisión sobre procedimiento, eran decisiones sobre cuestiones de procedimiento.

7. El 14 de abril de 1949, la Asamblea General aprobó la resolución 267 (III) relativa al problema del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, en cuyo anexo se enunciaban 35 decisiones que, según la Asamblea General, quedaban comprendidas en la categoría de decisiones sobre cuestiones de procedimiento y, como tales sujetas a las normas relativas a las votaciones sobre ese tipo de cuestiones.

8. En los 20 últimos años, el Movimiento de los Países No Alineados ha instado a que se vuelva a examinar la cuestión del derecho de veto. El Movimiento señaló esa necesidad en las declaraciones que formuló en las Conferencias en la Cumbre de Países No Alineados, celebradas en Colombo (1976), La Habana (1979), Nueva Delhi (1983), Harare (1986), Belgrado (1989), Yakarta (1992) y Cartagena (Colombia) (1995). En la Cumbre de Cartagena, celebrada en octubre de 1995, se declaró concretamente que el derecho de veto se oponía al objetivo de la democratización de las Naciones Unidas, por lo que debía restringirse, con vistas a su eliminación.

9. De esta introducción podemos extraer las siguientes conclusiones:

a) El tema a que nos referimos, la votación en el Consejo de Seguridad, ya ha sido examinado por los Miembros de las Naciones Unidas;

b) Sin embargo, no se ha formulado una definición jurídica de lo que constituye una cuestión de procedimiento, ni se han establecido criterios claros para distinguir las cuestiones de procedimiento de las que no lo son;

c) No se ha sentado un fundamento constitucional ni se ha acordado aclaración alguna respecto del alcance del ejercicio del derecho de veto. Por consiguiente, en un momento en que se está estudiando la eficacia y la eficiencia del Consejo de Seguridad, corresponde que los Estados Miembros codifiquen el alcance del ejercicio de ese derecho;

d) La posición del Movimiento de los Países No Alineados sobre la cuestión del derecho de veto ha sido la misma desde la declaración que formuló en la Cumbre de Colombo, celebrada en 1976.

10. Es preciso recordar que en 1949 la Asamblea General, conforme al Artículo 10 de la Carta, aprobó la resolución 267 (III), relativa al alcance del ejercicio del derecho de veto. Actualmente, como el clima internacional es más favorable al mejoramiento de los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y habida cuenta de que han transcurrido 47 años desde la aprobación de la resolución 267 (III), procede que la Asamblea General vuelva a examinar el alcance de la aplicación del veto de forma coherente y terminante.

11. Habida cuenta de las opiniones expresadas por varios Estados en el sentido de que el derecho de veto debe restringirse y racionalizarse, el Grupo de Trabajo debería recomendar, entre otras cosas, que se enmendase la Carta de modo que, como primera medida, el derecho de veto sólo se ejerza en relación con las medidas que se adopten con arreglo al Capítulo VII de la Carta.

#### Notas

<sup>1</sup> Por "voto calificado" se entiende el voto afirmativo de siete miembros, incluidos los votos afirmativos de los cinco miembros permanentes.

<sup>2</sup> Por "voto de procedimiento" se entiende el voto afirmativo de siete miembros cualesquiera.

Anexo VIII

RESUMEN DE IDEAS SOBRE UN POSIBLE SISTEMA DE ROTACIÓN  
MÁS FRECUENTE PARA OTROS MIEMBROS NO PERMANENTES DEL  
CONSEJO DE SEGURIDAD

España: documento de trabajo\*

1. Nuestro Grupo de Trabajo debe ahora abordar el estudio de las propuestas que incluyen sistemas de rotación en el Consejo de Seguridad que fundamentalmente son las de Italia, Turquía y también, México. Conforme a estas propuestas, no se trata de crear nuevas categorías de miembros del Consejo, sino de permitir la presencia más frecuente como miembros del Consejo de ciertos Estados con peso e influencia en las relaciones internacionales y con capacidad y voluntad de contribuir de forma significativa a la realización de los propósitos de la Organización.

2. El propósito del presente documento es exponer unas ideas y reflexiones a fin de ilustrar el funcionamiento de un posible sistema que permitiera la presencia más frecuente en el Consejo de Seguridad de un conjunto de Estados más o menos amplio en función de criterios objetivos basados en el principio establecido en el Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas. Este sistema podría funcionar con independencia y sin perjuicio de la solución que se estime apropiada en relación con el posible aumento del número de miembros permanentes, con o sin disfrute del derecho de veto.

3. En opinión de la delegación de España, los criterios que habrían de ser aplicables a fin de dar un desarrollo cabal al Artículo 23 de la Carta deberían ser:

a) Objetivos, para que gocen del consenso general y del apoyo del conjunto de los Miembros de la Organización;

b) Abiertos y flexibles, de modo que permitan la participación de cualquier Estado que reúna los requisitos establecidos. De este modo, el acceso flexible a una presencia más frecuente en el Consejo de Seguridad se convertiría en un estímulo para que los países mantuviesen o aumentasen su contribución a las tareas de la Organización, en particular a las que tienen que ver con la paz y la seguridad internacionales.

4. El punto de partida ha de ser el Artículo 23 (1) de la Carta, que establece, para la elección de los miembros no permanentes del Consejo, la especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y a los demás propósitos de la Organización, así como una distribución geográfica equitativa.

---

\* Presentado el 28 de febrero de 1996. Publicado anteriormente como documento A/AC.247/1996/CRP.10.

5. Por ello, un primer criterio que cabe apuntar sería el de la contribución con personal militar, policial y civil a las operaciones de mantenimiento de la paz. Efectivamente, la aportación de sus nacionales a dichas operaciones, que constituyen muchas veces situaciones de alto riesgo, es el compromiso más serio con la Organización por parte de los Estados Miembros. Podría decirse que esa contribución es la piedra de toque que demuestra el compromiso real de cada país con las tareas de la Organización en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Así lo demuestran los intensos debates que se celebran a escala nacional en muchos países a la hora de decidir, gestionar y evaluar las contribuciones a dichas operaciones.

6. Otro criterio podría constituirse con las contribuciones financieras efectivamente aportadas a los presupuestos de la Organización. Dicho criterio es importante, ya que acredita el necesario apoyo financiero vital, no sólo para el funcionamiento ordinario de la Organización, sino para la puesta en marcha y el desarrollo de las operaciones de paz. Esto es especialmente relevante en los momentos actuales de crisis financiera de la Organización.

7. Finalmente, sin excluir otro algún criterio que pudiera aportarse, es preciso tener en cuenta la población respectiva de los Estados Miembros. En un momento en que se busca la democratización de la Organización, sería muy saludable que aquellos países con mayor población pudieran tener también una presencia más frecuente en el Consejo de Seguridad. Este criterio de carácter demográfico compensaría además con un mayor número de países en desarrollo el criterio anterior, que está más basado en la capacidad económica.

8. Para cada uno de los tres criterios antedichos podría establecerse un porcentaje determinado que daría entrada a una serie de países en el ciclo de presencia más frecuente. Así entrarían en ese ciclo aquellos países que tuvieran el porcentaje requerido de cualquiera de las siguientes magnitudes:

- a) El total del personal asignado a operaciones de mantenimiento de la paz;
- b) El total de las cuotas efectivamente aportadas, tanto al presupuesto ordinario de la Organización como a los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz;
- c) El total de la población mundial.

El cálculo de los porcentajes se efectuaría con referencia a un determinado período de años inmediatamente anterior al comienzo del ciclo correspondiente. Dado que el mandato de un miembro no permanente es de dos años, y a efectos puramente ilustrativos, vamos a efectuar unos sencillos cálculos sobre la base de un período bienal (1994-1995) a fin de examinar qué resultados arrojarían.

9. Así, a título de ejemplo, y siempre dejando fuera de este esquema a los actuales miembros permanentes del Consejo de Seguridad, nos encontramos con que:

- a) 15 países tienen una población superior al 1% del total mundial; de entre ellos, 6 países tienen un volumen de población superior al 2% del total;

b) 10 países han contribuido a los presupuestos de las Naciones Unidas, por ambos conceptos - ordinario y de mantenimiento de la paz - por encima del 1% de esos presupuestos consolidados; de ellos, 6 países han contribuido por encima del 2%;

c) Finalmente, 27 países han facilitado, cada uno de ellos, más del 1% de los efectivos para operaciones de mantenimiento de la paz; de ellos, 13 países han contribuido con un nivel superior al 2%.

10. De entre los 39 Estados que se encuentran por encima del listón del 1% en al menos una de esas categorías, 18 son desarrollados y 21 países en vías de desarrollo. En términos globales, 18 Estados superaban el nivel del 2% en, al menos, una de esas tres categorías. De este número, 8 Estados pueden considerarse como desarrollados y 10 como países en vías de desarrollo. En ambas listas, se encuentran países pertenecientes a cada uno de los grupos regionales reconocidos en la Organización.

11. Por tanto, podemos comprobar que, conforme a un sistema basado en esos criterios, no se constituiría exclusivamente un grupo de países ricos, al incluir los criterios de población y de la contribución al mantenimiento de la paz; ni tampoco un grupo compuesto sólo por países grandes, ya que países pequeños con una contribución de tropas muy superior a la media podrían también participar, obteniendo el reconocimiento de la comunidad internacional que les corresponde por su esfuerzo.

12. Otra de las ventajas de un sistema como el descrito sería su carácter renovable, que daría entrada a nuevos Estados al final de cada ciclo, según fueran cambiando los datos relativos a su participación en las actividades de las Naciones Unidas, o a su población.

13. En este punto, conviene volver al Artículo 23 (1) de la Carta y recoger el criterio de la distribución geográfica equitativa: Los grupos regionales - conforme a un reparto preestablecido - seguirían presentando como hasta ahora su propuesta a la Asamblea General, quien decidiría en último término mediante votación por dos tercios la elección de dichos países para el Consejo de Seguridad, como ocurre con el resto de los miembros no permanentes. De este modo, se aseguraría que los países elegidos traen al Consejo las preocupaciones y aspiraciones sentidas en las respectivas regiones, pero también el que representen al conjunto de la comunidad internacional, según establece el Artículo 24 de la Carta.

14. Cabe recordar lo que ya se ha afirmado en anteriores ocasiones: un sistema de rotación más frecuente para un cierto número de Estados abrirá también posibilidades de participación a aquellos otros Estados considerados pequeños que en muchas ocasiones se ven desplazados a la hora de ser endosados por sus respectivos grupos regionales por otros Estados con mayor peso en la región.

15. La puesta en práctica de un sistema de rotación como el descrito sería simple desde el punto de vista jurídico, ya que la única modificación que habría que efectuar en la Carta sería la de enmendar el Artículo 23 para aumentar el número de miembros no permanentes, formalizándose el resto del esquema mediante una resolución de la Asamblea General aprobada por consenso o con un muy amplio apoyo.

16. Para concluir, cabe señalar que un sistema dentro de las líneas generales que quedan apuntadas, tendría las características de ser más equitativo que el existente, garantizaría una mayor eficacia del Consejo de Seguridad y sería objetivable, ganando con ello la aceptación del conjunto de los Miembros de la Organización.

RESUMEN DE IDEAS SOBRE UN POSIBLE SISTEMA DE ROTACIÓN MÁS  
FRECUENTE PARA MIEMBROS NO PERMANENTES ADICIONALES EN EL  
CONSEJO DE SEGURIDAD

España: documento de trabajo

Adición\*

Ideas para una adaptación del sistema de adopción de  
decisiones en el Consejo de Seguridad

Una solución de compromiso con vistas a la adaptación del sistema de adopción de decisiones por el Consejo de Seguridad podría basarse en las distinciones que ya establece el Artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas. Ello llevaría a diferenciar entre tres tipos de decisiones del Consejo, referentes a:

- a) Cuestiones de procedimiento: Se adoptarían por mayoría absoluta de los miembros del Consejo;
- b) Cuestiones sustantivas no relativas al Capítulo VII: Sería necesaria una mayoría cualificada especial, sin derecho de veto (esta mayoría podría situarse en los tres quintos o los dos tercios de los miembros del Consejo);
- c) Cuestiones sustantivas relativas al Capítulo VII: Se exigiría la misma mayoría cualificada especial, pero con posibilidad de ejercicio del llamado derecho de veto por parte de los miembros permanentes.

---

\* Presentada el 28 de febrero de 1996. Publicada anteriormente como documento A/AC.247/1996/CRP.10/Add.1.

Anexo IX

PROPUESTA REVISADA PARA LA AMPLIACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD  
DE LAS NACIONES UNIDAS

Italia: documento de trabajo\*

I. OBSERVACIONES INTRODUCTORIAS

1. En general se conviene en que es preciso ampliar la actual composición del Consejo de Seguridad, aunque más no sea para reflejar el constante aumento en el número de Miembros de las Naciones Unidas, que ha pasado de 51 en 1945 a 113 en 1965 (fecha de la única ampliación del Consejo de Seguridad, de 11 a 15 miembros) y asciende ahora a 185.
2. Los cinco miembros permanente pertenecen todos al hemisferio Norte y cuatro de ellos son países económicamente desarrollados, mientras que el otro está llegando rápidamente a la condición de país industrializado. La adición de nuevos puestos permanentes sólo para dos países desarrollados, que también se hallan en el hemisferio Norte, no sería equitativa ni democrática. En vez de corregir el desequilibrio existente, esa solución agravaría el problema.
3. Además, la creación de nuevos puestos permanentes extendería una situación de privilegio eterno a otros países. Semejante medida sería anacrónica e incompatible con el principio de la igualdad soberana de los Estados, que es uno de los fundamentos de las Naciones Unidas. Cincuenta años después del establecimiento de la Organización, se necesita imaginación para hallar fórmulas nuevas en vez de limitarse a extender viejos privilegios a nuevos países.
4. La reforma debe tomar un rumbo democrático y no elitista.
5. Una solución más equitativa en general sería aumentar sólo el número de miembros no permanentes, como se hizo en la reforma de 1965. Entre otras cosas, esto evitaría las dificultades relacionadas con la proliferación del derecho de veto y sus peligros.
6. Las cifras son elocuentes: 77 países nunca han sido miembros del Consejo de Seguridad, mientras que otros 47 sólo han desempeñado un mandato (véase el anexo). El problema se debe principalmente al hecho de que, en cada grupo geográfico, varios países grandes suelen competir con mayor frecuencia por un puesto en el Consejo de Seguridad, con lo cual apartan a los países pequeños. Se debe encontrar una fórmula para rectificar esta situación crónica y ofrecer la oportunidad a un número mayor, y no más pequeño, de países para que participe regularmente en el Consejo de Seguridad.

---

\* Presentado en mayo de 1996. Publicado anteriormente como documento A/AC.247/1996/CRP.11.

## II. LA PROPUESTA DE ITALIA PARA AMPLIAR EL CONSEJO DE SEGURIDAD

7. Italia presentó su propuesta por primera vez el 30 de junio de 1993, en respuesta al cuestionario del Secretario General. Posteriormente, el 30 de septiembre de 1993, el Ministro de Relaciones Exteriores de Italia expuso ante la Asamblea General esa propuesta, que se modificó gradualmente a la luz de las observaciones y propuestas hechas por otros países durante las reuniones del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros. El presente documento es la última revisión de la propuesta italiana, que puede ahora resumirse de la siguiente manera:

a) Se deben mantener las categorías de miembros permanentes y no permanentes, y los actuales cinco miembros permanentes;

b) Se deben agregar 10 puestos no permanentes. Cada uno de esos puestos sería ocupado por rotación por tres Estados, con lo cual estarían representados en total 30 Estados. En consecuencia, cada uno de ellos ocuparía su puesto durante dos años y no podría ocuparlo durante los cuatro años siguientes. Estos 30 Estados, que por lo tanto estarían sujetos a rotación con mayor frecuencia y regularidad que otros, se seleccionarían sobre la base de criterios objetivos que ha de determinar la Asamblea General;

c) Los 30 países sujetos a rotación más frecuente y regular serían elegidos por elecciones ordinarias. Tendrían que obtener dos tercios de los votos de la Asamblea General, en votación secreta, en forma similar al mecanismo actual de tabla rasa, cada uno a su vez. Si los candidatos no lograran obtener una mayoría después de tres votaciones, se presentaría como candidato el segundo país del mismo subgrupo de tres Estados, con arreglo al mismo procedimiento. Si el segundo país tampoco pudiera obtener la mayoría necesaria, cualquier miembro del mismo grupo geográfico podría presentar su candidatura para el puesto, con arreglo a los procedimientos actuales;

d) Evidentemente, con arreglo a este modelo se mantendría la disposición de la Carta que prohíbe la reelección inmediata de un miembro que acaba de desempeñar un mandato de dos años. De hecho, si se eliminara esa prohibición, el número de puestos disponibles para otros países se reduciría automáticamente, lo cual limitaría el derecho a una representación equitativa. No se debe olvidar que en la Sociedad de las Naciones uno de los problemas fundamentales fue la posibilidad de ser reelegido de inmediato a un puesto en el Consejo;

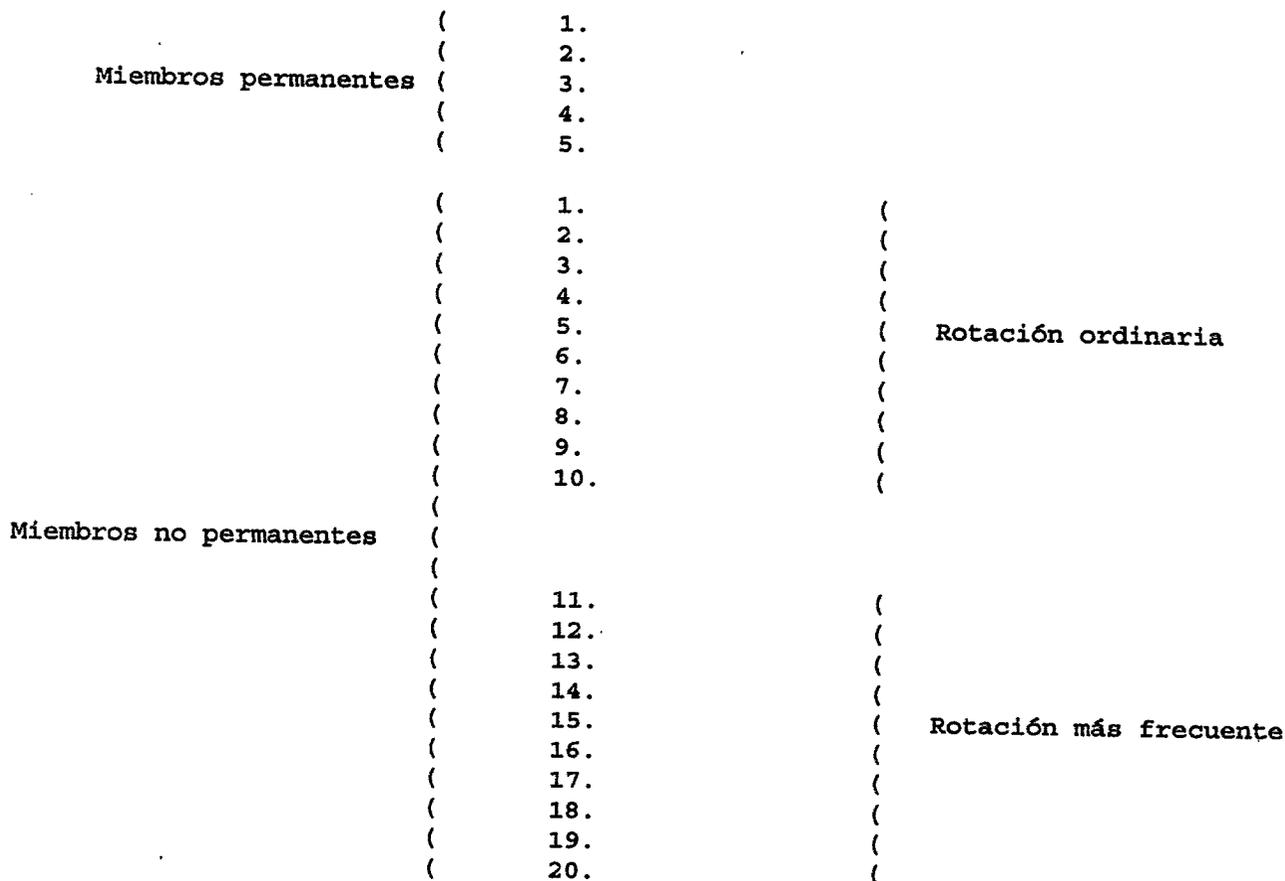
e) La lista mencionada de 30 países que estarían sujetos a una rotación más frecuente y regular sería objeto de revisiones periódicas (cada 10, 12 ó 15 años), con lo cual se evitaría el riesgo de crear nuevas situaciones de privilegios "eternos". La evaluación dependería básicamente de la medida en que un país ha hecho frente a su compromiso y responsabilidades mayores derivadas de la rotación más frecuente. Si no lo ha hecho, debe ser reemplazado, en virtud de una resolución de la Asamblea General, por otro país;

f) La distribución geográfica de estos puestos no permanentes adicionales debería privilegiar a los continentes que no están suficientemente representados en la actualidad. Por consiguiente, si se añadieran 10 puestos, cinco de ellos deberían ser para los Estados de África y Asia, dos para el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, dos para el Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados, que sigue sufragando el 65,13% del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y el 73,675% del presupuesto de mantenimiento de la paz, y uno para los Estados de Europa oriental. De esta manera, el 70% de los nuevos puestos no permanentes estaría reservado a los países en desarrollo;

g) A los efectos de la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, los actuales miembros permanentes deben pagar una suma equivalente a sus cuotas al presupuesto ordinario, más un recargo. Los miembros sujetos a rotación más frecuente y regular podrían pagar un recargo sobre sus cuotas para las operaciones de mantenimiento de la paz equivalente a la mitad del porcentaje pagado con el mismo objeto por los miembros permanentes. Ello ayudaría considerablemente a las Naciones Unidas a superar su crisis financiera y distribuiría la carga adicional entre un grupo de 30 países, en vez de dos o cinco miembros únicamente. El Secretario General ha señalado recientemente que la excesiva dependencia de la Organización con respecto de las cuotas de un solo Estado Miembro es malsana. Lo mismo podría decirse de una situación en que las Naciones Unidas dependieran de las cuotas de dos o tres Estados Miembros;

h) Por último, la mayoría necesaria para tomar una decisión, prevista en el Artículo 27 de la Carta, debería ajustarse para reflejar la nueva composición del Consejo de Seguridad. Por consiguiente, las decisiones del Consejo se tomarían por el voto afirmativo de 15 miembros, en vez del actual requisito de nueve.

8. La propuesta italiana se puede ilustrar mejor con el siguiente diagrama:



III. CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS PAÍSES QUE ESTARÁN  
SUJETOS A UNA ROTACIÓN MÁS FRECUENTE Y REGULAR

9. Como ejemplo, podrían considerarse los siguientes criterios:

a) La contribución de los Estados Miembros al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a otros propósitos de la Organización (Artículo 23 de la Carta);

b) La distribución geográfica equitativa (Artículo 23 de la Carta);

c) La capacidad y la voluntad de los Estados de contribuir concretamente a operaciones de mantenimiento de la paz con contingentes, equipo y recursos financieros;

d) La capacidad y voluntad de participar en fondos de contribuciones voluntarias para actividades humanitarias, de desarrollo económico y de protección de los derechos humanos.

10. Desde luego, podrían tomarse en consideración otros criterios.

#### IV. VENTAJAS PARA LAS NACIONES UNIDAS

11. A continuación se indican algunas de las ventajas para la Organización:

- a) Un Consejo de Seguridad ampliado sería más representativo de la composición general más numerosa de las Naciones Unidas;
- b) Se evitarían nuevas situaciones de privilegio "eterno", como ocurriría si se crearan más puestos permanentes;
- c) Una participación más amplia y democrática de todos los Estados Miembros en las actividades del Consejo, lo cual es un principio básico para que se adopten decisiones más eficaces;
- d) Una distribución geográfica más equitativa de los puestos del Consejo. Es más fácil obtener este resultado con la participación de 30 países que con la creación de dos o cinco puestos para miembros permanentes;
- e) Un incentivo importante para que los miembros sujetos a una rotación más frecuente y regular mantengan o incrementen su voluntad de alcanzar los objetivos de la Carta, en particular para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se podría pedir a esos miembros que aportaran una mayor contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz, lo cual reflejaría concretamente sus mayores responsabilidades derivadas de una presencia más frecuente en el Consejo;
- f) Una reducción de los desacuerdos crecientes que parecen caracterizar las elecciones en el Consejo de Seguridad.

#### V. VENTAJAS PARA TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS

12. La propuesta también presenta una serie de ventajas concretas para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a saber:

- a) Los países más pequeños tendrían una mejor oportunidad de ser elegidos como miembros no permanentes, ya que se eliminaría la competencia desigual de los Estados más grandes en cada grupo regional. Lo que es aun mejor, se podrían alcanzar y respetar acuerdos en cuanto a la rotación en cada grupo, con lo cual se aseguraría que incluso para la rotación ordinaria se podría adoptar la fórmula de "tabla rasa";
- b) Se reconocería el papel más importante de los Estados sometidos a rotación más frecuente y regular en el apoyo que prestan a las Naciones Unidas. Esto también les permitiría planificar en forma más regular y a más largo plazo su política de apoyo a las Naciones Unidas y su contribución, financiera y de otra índole, al logro de los objetivos de la Organización, en particular los del Consejo de Seguridad. Además, esos países podrían establecer vínculos especiales entre sí, formando grupos de tres países, para la rotación en los puestos no permanentes adicionales;
- c) Los miembros permanentes podrían observar que su actual carga en lo que respecta a las observaciones de mantenimiento de la paz se reduciría, ya que

la podrían compartir con 30 países sometidos a rotación más frecuente y regular, en vez de dos o cinco miembros adicionales.

#### VI. MOTIVOS PARA Oponerse A LA AMPLIACIÓN DEL DERECHO DE VETO

13. El derecho de veto que invocan como prerrogativa inalienable de la condición de miembro permanente algunos de los países que aspiran a esa condición es una institución que quizás se justificaba durante los años de la guerra fría. Actualmente, hay muchos países que esperan que ya no tendrá vigencia porque se dejará de utilizar.

14. Si bien en los últimos años los miembros permanentes han obrado con considerable moderación en la utilización del derecho de veto, también es cierto que nada garantiza que esta tendencia se mantenga y sea irreversible. Además, la mera amenaza de utilizar el derecho de veto puede tener un efecto fuerte en las actuaciones del Consejo de Seguridad y en el resultado final de sus debates.

15. Por ese motivo, Italia se opone a que el derecho de veto se amplíe a otros países. Una de las principales ventajas de la propuesta de Italia - consistente en aumentar el número de miembros no permanentes - es que no se plantearía la cuestión de extender el derecho de veto.

16. Asimismo, aunque tal vez no sea realista esperar que quienes actualmente disponen del derecho de veto estén dispuestos espontáneamente a renunciar a ese derecho, Italia comparte la opinión de los países que consideran que ese derecho debe reglamentarse y restringirse lo más posible, por ejemplo, tratando de limitar su campo de aplicación o exigiendo que haya por lo menos dos vetos para oponerse a la aprobación de una resolución.

#### VII. OBSERVACIONES FINALES

17. Si se aprobara la propuesta italiana, la Asamblea General mantendría su papel central y vínculo con el Consejo de Seguridad por los siguientes motivos:

a) Sería función de la Asamblea General determinar, en virtud de una resolución y sobre la base de criterios objetivos y convenidos, la lista de 30 países que estarían sujetos a rotación más frecuente y regular;

b) La Asamblea General examinaría periódicamente, cada 10 a 15 años, esa lista y efectuaría cambios en su composición;

c) Todos los miembros no permanentes del Consejo, sin excepción, serían elegidos en votación secreta por la Asamblea General y tendrían que obtener una mayoría de dos tercios.

18. Un aumento en el número de puestos permanentes ampliaría la brecha entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, ya que los nuevos miembros permanentes no estarían sujetos a elecciones democráticas y por consiguiente, en la práctica, no estarían obligados a rendir cuentas a la Asamblea General. La

propuesta italiana promovería una relación más fluida y armoniosa entre ambos órganos.

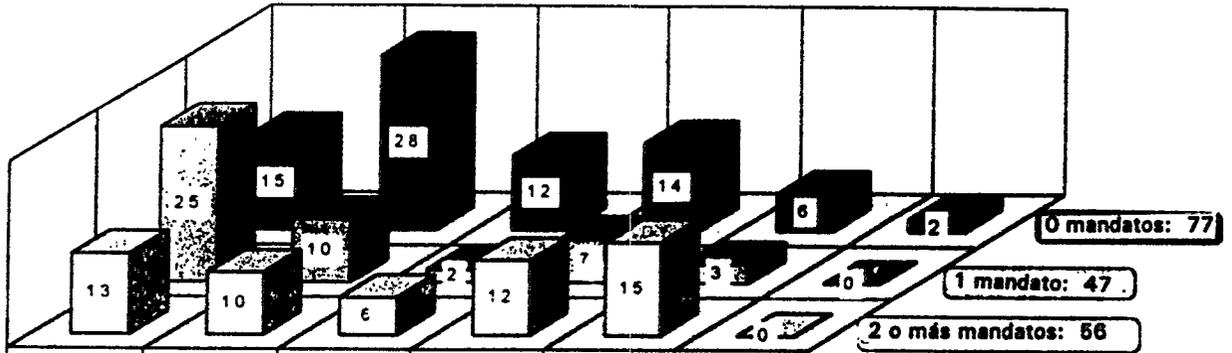
19. Quienes critican esta fórmula sugieren que, en último término, crea una tercera categoría de miembros, pero ello no es así. En primer lugar, en su selección inicial, examen y elección para cada mandato, estos países estarían totalmente sujetos a las decisiones de la Asamblea General, como todos los miembros no permanentes. En segundo lugar, si bien los miembros sujetos a una rotación más frecuente y regular se presentarían a elección cada seis años, los demás países podrían competir, en teoría, cada cuatro años. En tercer lugar, al estar protegidos contra la competencia de los países más grandes, los Estados medianos y pequeños podrían a su vez establecer acuerdos justos de rotación entre ellos para establecer una "tabla rasa", con una esperanza real de ser reelegidos.

20. La propuesta italiana tiene por objeto reducir las rivalidades y promover un clima de mayor armonía. Las otras propuestas aumentarían, en cambio, la competencia entre los países. De hecho, los principales beneficiarios de la reforma serían los Estados pequeños y medianos, 79 de los cuales han quedado hasta ahora al margen del Consejo.

21. Por último, hay que destacar que esa reforma no sería difícil de introducir. Lo único que habría que hacer es enmendar dos artículos de la Carta: el Artículo 23 (Composición) para reflejar el aumento en los miembros no permanentes, y el Artículo 26 (Votación), para indicar la nueva mayoría que se requiere para adoptar decisiones.

**Anexo**

**MANDATOS DE LOS MIEMBROS NO PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD,  
HASTA MARZO DE 1996**



África	Asia	Europa oriental	América Latina y el Caribe	Europa occidental y otros Estados	Miembros no pertenecientes a ningún grupo
<p><u>5 mandatos</u></p> <p>Egipto</p> <p><u>3 mandatos</u></p> <p>Nigeria Zambia</p> <p><u>2 mandatos</u></p> <p>Argelia Cote d'Ivoire Etiopía Ghana Marruecos Senegal Túnez Uganda Zaire Zimbabue</p> <p><u>1 mandato</u></p> <p>Benín Botswana Burkina Faso Burundi Camerún Cabo Verde Congo Djibouti Gambia Guinea Guinea-Bisáu Liberia Kenya Liberia Madagascar Malí Mauritania Mauricio Níger República Unida de Tanzania Rwanda Serra Leona Somalia Sudán Togo</p> <p><u>0 mandatos</u></p> <p>Angola Chad Comoras Eritrea Gambia Guinea Ecuatorial Lesoto Malawi Mozambique Namibia República Centroafricana Santo Tomé y Príncipe Seychelles Sudán del Sur Suecia</p>	<p><u>7 mandatos</u></p> <p>Japón</p> <p><u>6 mandatos</u></p> <p>India</p> <p><u>5 mandatos</u></p> <p>Pakistán</p> <p><u>3 mandatos</u></p> <p>Filipinas</p> <p><u>2 mandatos</u></p> <p>Indonesia Irán  Jordania  Malasia  Nepal  República Árabe Siria</p> <p><u>1 mandato</u></p> <p>Bangladés  Emiratos Árabes Unidos  Irán (República Islámica del)  Kuwait  Líbano  Omán  República de Corea  Sri Lanka  Tailandia  Yemen</p> <p><u>0 mandatos</u></p> <p>Afganistán  Arabia Saudita  Bahrein  Bhután  Brunei Darussalam  Camboya  Chipre  Fiyi  Islas Marshall  Islas Salomón  Kazajistán  Kirguistán  Maldivas  Micronesia  Estados Unidos Federados de  Mongolia  Myanmar  Palau  Papua Nueva Guinea  Qatar  República Democrática Popular Lao  República Popular Democrática de Corea  Samoa  Singapur  Tayikistán  Turkmenistán  Uzbekistán  Viet Nam</p>	<p><u>6 mandatos</u></p> <p>Polonia</p> <p><u>4 mandatos</u></p> <p>Venezuela</p> <p><u>3 mandatos</u></p> <p>Rumanía</p> <p><u>2 mandatos</u></p> <p>Bulgaria  Hungría  Ucrania</p> <p><u>1 mandato</u></p> <p>Bielorrusia  República Checa</p> <p><u>0 mandatos</u></p> <p>Albania  Armenia  Azerbaiyán  Bosnia y Herzegovina  Croacia  Eslovaquia  Eslovenia  ex República Yugoslava de Macedonia  Georgia  Lituania  Letonia  República de Moldova</p>	<p><u>7 mandatos</u></p> <p>Brazil</p> <p><u>6 mandatos</u></p> <p>Argentina</p> <p><u>5 mandatos</u></p> <p>Colombia</p> <p><u>4 mandatos</u></p> <p>Panamá  Venezuela</p> <p><u>3 mandatos</u></p> <p>Chile  Cuba  Ecuador  Perú</p> <p><u>2 mandatos</u></p> <p>Bolivia  Guyana  México</p> <p><u>1 mandato</u></p> <p>Costa Rica  Honduras  Jamaica  Nicaragua  Paraguay  Trinidad y Tabago  Uruguay</p> <p><u>0 mandatos</u></p> <p>Antigua y Barbuda  Bahamas  Barbados  Belice  Dominica  El Salvador  Granada  Guatemala  Haití  República Dominicana  Saint Kitts y Nevis  Santa Lucía  San Vicente y las Granadinas  Suriname</p>	<p><u>5 mandatos</u></p> <p>Canadá  Italia</p> <p><u>4 mandatos</u></p> <p>Austria  Bélgica  Países Bajos</p> <p><u>3 mandatos</u></p> <p>Alemania  Dinamarca  España  Noruega  Nueva Zelanda  Turquía</p> <p><u>2 mandatos</u></p> <p>Australia  Finlandia  Irlanda  Suecia</p> <p><u>1 mandato</u></p> <p>Grecia  Malta  Portugal</p> <p><u>0 mandatos</u></p> <p>Andorra  Islas Feroe  Liechtenstein  Luxemburgo  Mónaco  San Marino</p>	<p><u>10 mandatos</u></p> <p>Israel  Estonia</p>

Anexo X

ARGUMENTOS EN FAVOR DE UNA NUEVA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 31  
DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

República Checa: documento de trabajo\*

1. En el presente documento, sometido a la consideración del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad, se exponen argumentos en favor de una nueva interpretación del Artículo 31 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 31

2. El Artículo 31 dice lo siguiente:

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese miembro están afectados de manera especial<sup>1</sup>.

3. En los últimos años ha aumentado espectacularmente el número de veces que se ha hecho valer el Artículo 31, y prácticamente nunca se ha negado su aplicación. Si un Miembro desea participar en un debate del Consejo de Seguridad, se da lugar a su petición y se procede a invitarlo sin más. Sin embargo, esto sólo ocurre con las sesiones oficiales del Consejo de Seguridad (en las que se supone que se celebran las "discusiones" en el sentido del Artículo 31). Los miembros del Consejo de Seguridad escuchan la declaración del país de que se trate, pero por norma general ésta no influye en el documento que se esté examinando y que habrá sido preparado hasta el último detalle en las consultas oficiosas previas. Es difícil recordar algún caso en el que, por influencia de la declaración de un miembro, se haya modificado en modo alguno un proyecto de documento objeto de examen<sup>2</sup>.

4. Sin embargo, la intención de los fundadores de la Organización era sin duda muy distinta. Al hablar de participar en las "discusiones", su propósito era seguramente que los Estados no miembros del Consejo de Seguridad tuvieran la oportunidad de participar en las discusiones previas a la formulación de las opiniones del Consejo de Seguridad, incluso quizá en la redacción de resoluciones y, por extensión, de declaraciones de la Presidencia. El Artículo 31 se consideraba una forma de compensar el hecho de que el Artículo 23, por el que se rige la composición del Consejo de Seguridad, quebranta el tan estimado principio de la soberanía y la igualdad. En la disposición del Artículo 31 relativa a la participación se reconoce no sólo la necesidad de que el Consejo de Seguridad esté plenamente informado, sino también el interés legítimo de los Estados Miembros en tomar parte en las discusiones<sup>3</sup>.

---

\* Presentado el 1° de febrero de 1996. Publicado anteriormente como documento A/AC.247/1996/CRP.13.

### Consultas officiosas

5. Evidentemente, hoy día las discusiones importantes no se celebran en sesiones oficiales, sino durante las consultas officiosas del Consejo. Sin embargo, las consultas officiosas no se mencionan ni en el Capítulo V de la Carta ni en el reglamento provisional del Consejo de Seguridad, y no es por casualidad: las consultas officiosas se celebran a puerta cerrada y, en los primeros años de vida de las Naciones Unidas, sus Miembros sentían aversión por la diplomacia secreta, que en el caso de los países pequeños y medianos rayaba en la injuria<sup>4</sup>. El artículo 48 del reglamento provisional, según el cual el Consejo se reunirá habitualmente en público es, por ejemplo, una manifestación directa de esos sentimientos.
6. De hecho, en los primeros años de las Naciones Unidas, las "consultas officiosas" eran simplemente eso, consultas officiosas entre algunos miembros del Consejo de Seguridad, pero raras veces asistían todos ellos (en realidad, a menudo tenían por objeto ganarle de mano a la oposición más que llegar a un consenso del Consejo). Las consultas officiosas como se entienden hoy, es decir, las consultas entre todos los miembros del Consejo, no se instituyeron hasta la época del Secretario General Dag Hammarskjöld, cuando, en noviembre de 1955, el Embajador Entezan del Irán, a la sazón Presidente del Consejo, convirtió el habitual almuerzo del Presidente en honor del Secretario General, que hasta entonces se celebraba una vez al año, en un acontecimiento mensual, práctica que se ha perpetuado hasta la fecha. Ese fue el modesto comienzo de las consultas officiosas que se celebran periódicamente ahora.
7. En aquella época, servían como medio de salir del profundo estancamiento que caracterizó el período más tenso de la guerra fría. Sin embargo, en el decenio de 1960 fueron celebrándose cada vez con mayor frecuencia, durante los períodos intermitentes de distensión. Entonces, eran realmente officiosas: en la oficina del Presidente se amontonaban 11 delegaciones, funcionarios de la Secretaría y algunos intérpretes. Al pasar a ser 15 los miembros del Consejo de Seguridad en 1965 y al aumentar el número de lenguas oficiales, la oficina del Presidente estaba cada vez más abarrotada. Las consultas eran no sólo officiosas, sino también físicamente incómodas. Por último, en 1975 se autorizó la construcción de una sala separada (se dice que por iniciativa de funcionarios de la Secretaría e intérpretes).
8. Por lo tanto, puede decirse que las consultas officiosas tal como son hoy día se remontan a 1978, fecha en que se terminó la sala de consultas y se introdujeron servicios de interpretación simultánea para su celebración. De un año para otro, esto es, de 1977 a 1978, el número de sesiones officiosas se triplicó y el tiempo dedicado a ellas se multiplicó por más de cuatro<sup>5</sup>.
- Carácter secreto de las consultas officiosas
9. La presunción de que lo que sucede durante las consultas officiosas es secreto constituye a la vez su punto débil y su punto fuerte. En realidad, no se guarda ningún secreto: el Secretario General y su círculo más próximo reciben a diario un informe explícito e incluso mordaz de las discusiones y, sobre todo, se ha convertido en práctica habitual que los miembros de las delegaciones que participan en ellas informen a los Estados no miembros del Consejo de Seguridad sobre los debates, a veces con todo lujo de detalles.

Por lo tanto, las delegaciones que cuentan con suficientes recursos de personal pueden enterarse de todos los comentarios hechos a puerta cerrada. Quien necesita saber qué se ha dicho, lo averigua. De hecho, este método de transmitir información se considera a veces una válvula de seguridad para evitar que se exija más acceso a las consultas oficiosas.

10. Sin embargo, se parte de la base de que la mera apariencia de secreto, o al menos de confidencialidad, permite a los miembros del Consejo hablar con mayor libertad, ser más receptivos a los argumentos de sus colegas y comportarse de manera menos formal.

11. Por otro lado, se puede afirmar que el carácter secreto de esos debates, que le dan cierto misterio, y la frecuencia con que se celebran (la cifra más alta se registró en 1994, 273 reuniones) han contribuido en gran medida a crear el clima de desconfianza que reina entre los Estados que son miembros del Consejo y los que no lo son. Las cuestiones relativas a la legitimidad y la representatividad del Consejo, y sin duda alguna las relativas a su transparencia, no serían tan espinosas si no existiera la imagen de que los debates del Consejo son tan secretos<sup>6</sup>. De ahí que se plantee la reinterpretación del Artículo 31.

¿Cabe aplicar el Artículo 31 a las consultas oficiosas?

12. ¿Qué ocurriría si se interpretara el Artículo 31 en el sentido de que se autoriza la participación de Estados no miembros del Consejo de Seguridad en las consultas oficiosas cuando el orden del día incluyera una cuestión que los afecta? La presente propuesta obedece al propósito de promover esa interpretación. Esta idea causa incomodidad, pues hay quien considera que la presencia en las discusiones del representante del país de que se esté hablando resultaría inhibitoria y los miembros del Consejo no se atreverían a expresarse abiertamente. En resumen, se perderían las ventajas tan importantes que supuestamente tiene el carácter secreto de las consultas oficiosas, por muy ficticio que sea. Esa es quizás la principal objeción a la propuesta de revisar la aplicación del Artículo 31.

13. Sin embargo, en 1994 y 1995, el Consejo de Seguridad pudo comprobar lo que ocurriría si el Artículo 31 se aplicara en la práctica a las consultas oficiosas. Las diversas cuestiones relativas a un país se examinaron en reuniones oficiosas prácticamente cada mes y, durante todo ese tiempo, un representante del país en cuestión asistió a la mayoría de esas discusiones, ya que casualmente, el propio país, Rwanda, era entonces miembro del Consejo de Seguridad.

Rwanda

14. En 1994 y 1995, el Consejo de Seguridad aprobó más de 30 resoluciones y declaraciones de la Presidencia relativas a diversos aspectos de la situación en Rwanda. Además, en 1995 envió una misión de investigación al país.

15. La gama de cuestiones relacionadas con Rwanda que ha estudiado el Consejo es probablemente la más extensa de toda su historia. Repárese en su amplitud: la aplicación del acuerdo de paz de Arusha concertado entre el Gobierno, de etnia hutu, y el Frente Patriótico Rwandés, de etnia tutsi; los cambios en los

mandatos y en el número de efectivos de las operaciones de mantenimiento de la paz, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda (UNOMUR) y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (UNAMIR); el genocidio; la imposición de un embargo de armas y su levantamiento un año después; los refugiados y los desplazados; la constitución de un tribunal internacional encargado de juzgar los crímenes de guerra y la elección de sus miembros; los esfuerzos de reconstrucción de posguerra y las cuestiones que afectan a los países vecinos y, aun así, quizá esta enumeración no sea exhaustiva. Aparte de esas diversas cuestiones, la preocupación del Consejo de Seguridad por Rwanda, si se mide por el número de documentos aprobados, fue también extraordinaria, superada sólo durante los años en cuestión por su preocupación por la ex Yugoslavia, que, por supuesto, comprende no uno sino varios países.

16. El acierto con que el Consejo hizo frente a los problemas de Rwanda se presta a discusión. Se han criticado con especial dureza su reacción inicial ante el genocidio y su decisión de reducir la dotación de la UNAMIR. Sin embargo, a efectos del presente examen, hay una cuestión que destaca sobre todas las demás: ¿la presencia de Rwanda en las consultas oficiosas del Consejo de Seguridad surtió un efecto negativo considerable? ¿o en realidad fue útil?

17. Baste decir que en 1994 representaron a Rwanda, en distintas ocasiones, representantes permanentes de dos gobiernos diametralmente opuestos, que durante varios meses el país estuvo sin representación y que luego, en diciembre de ese año, Rwanda presidió el Consejo de Seguridad.

18. Es indudable que, en ocasiones, la presencia de Rwanda dificultó los trabajos del Consejo, sobre todo en los casos en que se debatía un documento y se procuraba llegar a un consenso, bien porque había que hacerlo, o en el caso de las declaraciones de la Presidencia, o bien en la búsqueda del mayor apoyo para una resolución. El intento de dar cabida a la postura de Rwanda en el texto de los documentos del Consejo de Seguridad fue a menudo difícil, e incluso exasperante, y no siempre dio fruto<sup>7</sup> (las dificultades debidas a la necesidad de contar con la anuencia de Rwanda en cuestiones de consenso hicieron que, en ciertas ocasiones, algunas delegaciones pensaran en ampliar la interpretación del párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta, según el cual "la parte en una controversia se abstendrá de votar", a fin de limitar la participación activa de Rwanda incluso en las consultas oficiosas).

19. Sin embargo, esas dificultades innegables no constituyen por sí mismas una razón en contra de la propuesta de ampliar la aplicación del Artículo 31, dado que ya no se presentarán en el futuro. Ya no habría por qué dar cabida a las opiniones de un país participante, que, por definición, no sería miembro del Consejo, al tratar de llegar a un consenso en este órgano. En realidad, podría hacerse caso omiso de ellas totalmente (y, sin duda, esto es lo que ocurrirá a menudo) si los miembros del Consejo disintieran de ellas.

20. Otro posible perjuicio derivado de la participación de Rwanda tiene un cariz más técnico. El propio procedimiento de que la delegación de Rwanda explicara su postura y el Consejo la examinara requirió sin duda un tiempo adicional. Y ello podría interpretarse, de manera poco caritativa, como un perjuicio más. Por otra parte (y esta es la postura de la delegación checa),

las ventajas que se derivarían de la participación de un Estado afectado que no fuera miembro del Consejo de Seguridad harían que mereciera la pena el tiempo adicional dedicado a escuchar sus opiniones y debatirlas.

21. Sin embargo, hubo un último aspecto muy negativo, que, también, fue peculiar del caso rwandés. La presencia del representante del Gobierno de etnia hutu en el Consejo probablemente hizo que éste no apreciara con suficiente claridad las malas relaciones que había entre ese gobierno y el Frente Patriótico Rwandés en el primer trimestre de 1994. Además, después del 6 de abril de 1994 tal vez hizo que el Consejo tardara en entender la verdadera naturaleza del genocidio ulterior. Sin embargo, este aspecto negativo se refiere a una cuestión más amplia: el empeño del Consejo en disponer, en todo momento, de la información más precisa, cualquiera que sea su procedencia.

22. Una vez dicho esto, hay que reconocer que la participación de Rwanda produjo un resultado positivo de importancia suprema: el Consejo tuvo en todo momento una idea muy directa de lo que pensaban las autoridades rwandesas representadas en él y ello fue especialmente importante en los casos en que se requería la cooperación del país; sin embargo, incluso en los casos en que se trataba de aplicar lo dispuesto en el Capítulo VII, la información directa facilitada por la delegación de Rwanda resultó útil y, en el otro sentido, resultó igualmente útil el que las opiniones de los miembros del Consejo fueran transmitidas inmediata y directamente, por conducto de la delegación de Rwanda, a Kigali.

#### Recomendaciones

23. El Artículo 30 de la Carta confiere al Consejo de Seguridad la facultad de aprobar su propio reglamento. Por consiguiente, nada le impide reinterpretar el Artículo 31 para aplicarlo a sus consultas officiosas, con el resultado que se expone a continuación.

24. Cada vez que el orden del día de consultas officiosas incluya la situación en un determinado país, el Consejo deberá decidir si invita a un representante de éste a participar en el examen de ese tema. Resolver si se invitaría a ese miembro según cada caso o de manera automática, si se invitase a todos los miembros que tuvieran que ver con el tema del orden del día o sólo a algunos y si algunos asuntos (por ejemplo, la prórroga de sanciones) seguirían siendo de la competencia exclusiva del Consejo de Seguridad deben seguir libradas a la decisión del propio Consejo y es indudable que la práctica variará con el tiempo<sup>8</sup> (como mínimo, dada la práctica actual del Consejo, cabe prever que se invitará al país no miembro a la primera ronda de debates, es decir, a la "primera lectura" del informe del Secretario General con que suele comenzar la etapa que corresponda del examen de una cuestión).

25. Ni siquiera en el Artículo 31 se concede a los Miembros el derecho expreso e incondicional de participar en los debates sobre cuestiones que les interesen. A tenor de dicho Artículo, un Miembro "podrá" participar cuando el Consejo considere "que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial". Así pues, según el Artículo 31 el Consejo de Seguridad tiene derecho a invitar (o no) a los Miembros a participar en sus deliberaciones. Por tanto, no se trata aquí de la ampliación "subrepticia" de la composición del Consejo de Seguridad que temen algunos.

26. Uno de los inconvenientes de la propuesta es que daría automáticamente a los gobiernos en ejercicio de los Estados Miembros una ventaja adicional y ello plantea graves problemas en situaciones de guerra civil, puesto que la oposición carecería del privilegio de asistir a las consultas del Consejo de Seguridad. Tal vez haya que reflexionar con más detenimiento sobre cuestiones como la diferencia práctica, qué supondría la aceptación de esa propuesta y si los diversos grupos de oposición no recurrirían a otros medios para hacer valer sus derechos<sup>9</sup>. No obstante, el hecho de ser gobierno lleva aparejadas ciertas prerrogativas.

### Conclusiones

27. El carácter de las consultas oficiosas ha variado a lo largo de los 50 años de existencia del Consejo de Seguridad. Originalmente, eran simples consultas entre dos o más partes. Este tipo de consultas existirán siempre, y son las únicas verdaderamente oficiosas (hoy en día, las celebran diversos subconjuntos de miembros permanentes, miembros del Movimiento de los Países No Alineados, miembros del Grupo de Contacto o del Grupo de Amigos del Secretario General, por nombrar sólo algunos de los grupos de miembros del Consejo de Seguridad más acreditados). En el decenio de 1960, las consultas oficiosas servían de medio para superar el fuerte estancamiento provocado por la guerra fría. En el de 1970, se institucionalizaron tras la construcción de una sala especial y empezaron a celebrarse con más frecuencia, con lo que las sesiones oficiales del Consejo de Seguridad quedaron relegadas a una especie de representación teatral.

28. A medida que las consultas oficiosas cobraron importancia en el esquema general de los trabajos del Consejo de Seguridad, su carácter secreto irritó cada vez más a los Estados que no eran miembros del Consejo y se convirtió en un obstáculo para la transparencia. Las medidas que se han adoptado hasta ahora para incrementar la transparencia son importantes y de agradecer, pero en opinión de la delegación checa, puede y debe hacerse más. Un avance importante sería reinterpretar el Artículo 31 de la Carta de modo que se aplicara también a las consultas oficiosas<sup>10</sup>. Ello podría tener algunos resultados negativos, pero la delegación checa opina que el efecto positivo los compensaría sobradamente. Esta opinión se basa, entre otras cosas, en la experiencia que ha dejado en 1994 y 1995 la participación en el Consejo de Rwanda, un miembro vinculado a uno de los temas más candentes que hayan afectado a la paz y la seguridad internacionales en el curso de esos años.

Notas

<sup>1</sup> En el Artículo 31 se autoriza la participación de un país en las discusiones del Consejo de Seguridad si se ha llevado ante éste una "cuestión" que le afecte; en el Artículo 32 se autoriza esa participación si se plantea una "controversia". Además, en el Artículo 32, se estipula que un miembro "será invitado a participar" y no que "podrá participar" en la discusión. Sin embargo, como actualmente los temas no se califican casi nunca de controversias, el Artículo 32 es letra muerta. Ahora bien, si cambiara la situación, los argumentos principales de este documento oficioso serían también aplicables, cuando procediera, al Artículo 32.

<sup>2</sup> Las únicas excepciones han tenido lugar en ocasiones en que el Consejo de Seguridad se ha reunido en sesión oficial sin aprobar de hecho un documento. Se podría decir que al menos existe la posibilidad de que la declaración del Presidente Shevardnadze, hecha durante la 3346ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1994, influyera en el texto de la resolución 906 (1994), por la que se prorrogó el mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG) y que fue aprobada en la 3354ª sesión, celebrada el 25 de marzo de 1994, aunque en realidad no existen pruebas de que esa intervención tuviera una influencia de ningún tipo.

Francia, que casualmente había presidido la sesión a la que asistió el Presidente Shevardnadze, propuso que se aprobara una declaración, según la cual el Consejo de Seguridad se reuniría en sesiones oficiales con mayor frecuencia, únicamente con el objeto de celebrar debates, aunque no hubiera que adoptar documento alguno, "especialmente en la etapa inicial del examen de un tema" (S/PRST/1994/81, de 16 de diciembre de 1994). Sin embargo, esas reuniones han brillado por su ausencia, ya que en 1995 se celebraron como mucho dos de ellas.

<sup>3</sup> Véase, por ejemplo, Bruno Simma y otros: The Charter of the United Nations, A Commentary, Oxford University Press, 1994, pág. 499. Las páginas 495 a 502 están dedicadas al Artículo 31 en todos sus aspectos.

<sup>4</sup> Véase Sidney D. Bailey, The Procedure of the UN Security Council, Oxford: Clarendon Press, 1988, pág. 40.

<sup>5</sup> Para información sobre los primeros años de las Naciones Unidas, véase Lois Feuerle, "Informal Consultations: A mechanism in Security Council Decision-Making", Nueva York University Journal of International Law and Politics, vol. 18, No. 1, otoño de 1985, págs. 267 a 308.

<sup>6</sup> Pérez de Cuéllar también tenía dudas acerca del carácter secreto de las consultas oficiosas. Como señaló en su memoria sobre la labor de la Organización (Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/37/1), pág. 2:

"Existe a veces el riesgo de que este procedimiento se convierta en un sustituto de la acción por el Consejo o incluso en una excusa para la inacción."

Notas (continuación)

<sup>7</sup> Rwanda (representada en aquel entonces por altos funcionarios del Gobierno de etnia hutu que se batía en rápida retirada) pidió, por ejemplo que se votara párrafo por párrafo la resolución 918 (1994) (aprobada el 17 de mayo de 1994) y votó en contra del párrafo 13, en el que se imponía un embargo de armamento contra el país. El nuevo Gobierno de Rwanda se abstuvo en la votación de la resolución 955 (1994) (de 8 de noviembre de 1994), en virtud de la cual se instituyó el Tribunal Internacional para Rwanda. En abril de 1995, la delegación checa, que ocupaba entonces la presidencia, tuvo que llevar a cabo unas negociaciones delicadas, pero finalmente fructíferas, para lograr que Rwanda aceptara el texto de una declaración de la Presidencia bastante amplia (S/1995/PRST/22).

<sup>8</sup> Hay otra cuestión de gran importancia técnica. Tal vez los expertos técnicos de la Secretaría sean los únicos que todavía sepan distinguir entre consultas oficiosas (del Pleno) y sesiones del Consejo de Seguridad oficiales pero privadas. En el artículo 48 del reglamento provisional se prevé la posibilidad de que el Consejo celebre sesiones que sean "privadas" aunque oficiales (en él se dice que el Consejo de Seguridad se reunirá en público "a menos que decida lo contrario". Por tanto, es evidente que se deja abierta la posibilidad de que se reúna oficialmente, pero en sesión privada). En el caso de las reuniones oficiales (aunque privadas) del Consejo de Seguridad, el Artículo 31 debería aplicarse automáticamente de la manera propuesta, con lo que incluso se mantendría sin interrupción el carácter privado de las consultas oficiosas en el sentido estricto de la palabra.

<sup>9</sup> La "fórmula Arria" permite que los miembros del Consejo reciban en audiencia privada a dignatarios extranjeros. Para evitar que se infrinja el régimen actual de consultas oficiosas, según esa fórmula la audiencia se celebra en una sala distinta y bajo la presidencia de una persona que no sea el Presidente del Consejo de Seguridad. Si se acepta la presente propuesta, los dignatarios extranjeros de los Estados Miembros podrían reunirse en consultas oficiosas con el Consejo directamente, sin recurrir a dicha fórmula. Sin embargo, ésta podría conservarse, sobre todo para oír a las partes en controversias que no fueran miembros de las Naciones Unidas.

<sup>10</sup> No es nueva la opinión de que ello sería útil. Feuerle (op. cit.) lo mencionaba hace más de 10 años.

Anexo XI

PROPUESTAS SOBRE LA ROTACIÓN O LOS ESCAÑOS COMPARTIDOS  
INCLUIDO EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 23 DE LA CARTA

Mónaco: documento de trabajo\*

La contribución de Mónaco corresponde al inciso a) del párrafo 2 del documento A/AC.247/7, que dice: "Propuestas sobre la rotación o los escaños compartidos, incluido el párrafo 2 del Artículo 23 de la Carta". Se basa en las propuestas esbozadas anteriormente por la delegación de Mónaco y las detalla y amplía.

Ciertamente existe la voluntad de aumentar el número de miembros del Consejo de Seguridad. Esto es el resultado lógico de la transformación profunda de la sociedad internacional y, en particular, del importante aumento del número de Estados Miembros de la Organización.

Este es sin duda el único aspecto sobre el cual hay acuerdo en buena medida entre nuestros Estados. En cambio, es difícil encontrar convergencias reales respecto de las modalidades para el aumento, aunque ciertas ideas parecen atraer más interés que otras.

Por estas razones, Mónaco presenta al Grupo de Trabajo una sugerencia sencilla y concreta con el objeto de facilitar, de ser posible, las negociaciones sobre el aumento del número de los miembros permanentes y no permanentes del Consejo de Seguridad.

Se trata de una fórmula que, por lo que sabemos, no se ha explorado realmente. En el caso hipotético de que el número de miembros del Consejo de Seguridad aumentara en 10, es decir, de 15 a 25, la fórmula podría concebirse de la siguiente manera:

- Aumento del número de miembros permanentes de 5 a 10, con las mismas atribuciones y responsabilidades que los actuales miembros permanentes. Los cinco miembros adicionales podrían ser nombrados, preferentemente sobre una base regional, por la Asamblea General por una mayoría calificada de dos tercios, habida cuenta de la distribución geográfica equitativa y de la capacidad de los Estados miembros para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz;
- Aumento del número de miembros no permanentes de 10 a 15. Los cinco miembros no permanentes adicionales podrían tener un mandato de larga duración (por ejemplo, de entre 6 y 12 años) y ser elegidos por la Asamblea General por mayoría simple. Los miembros salientes podrían ser reelegibles inmediatamente al finalizar su mandato. Los candidatos deberían poder responder, como los miembros permanentes, a las exigencias de aportar una contribución efectiva al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos y,

---

\* Publicado anteriormente como documento A/AC.247/1996/CRP.12.

naturalmente, debería tenerse debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa (párrafo 1 del Artículo 23 de la Carta).

Los otros 10 miembros no permanentes seguirían siendo elegidos por la Asamblea General de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 23 de la Carta por un período de dos años. Los miembros salientes no serían reelegibles para el período subsiguiente.

A juicio de Mónaco, esta propuesta tendría tres ventajas:

- La primera sería la posibilidad de que pasaran a ser miembros permanentes del Consejo de Seguridad cinco nuevas grandes Potencias particularmente representativas y que participaran en buena medida en las operaciones de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;
- La segunda sería que brindaría a otras cinco superpotencias, principalmente regionales, que participaran habitualmente en esas operaciones y contribuyeran a ellas en forma sustancial, la oportunidad de participar durante períodos largos en la labor del Consejo de Seguridad;
- Por último, aumentarían las oportunidades que se ofrecen a las Potencias más modestas de participar en el Consejo de Seguridad, puesto que los Estados importantes que frecuentemente son miembros no permanentes del Consejo pasarían a ser miembros permanentes o serían elegidos por períodos largos.

Esta propuesta, como la concibe Mónaco, no es estática. Por el contrario, debería servir de base para la reflexión y la negociación, ya que es adaptable y ofrece distintos arreglos posibles.

Por ejemplo, si el número de miembros del Consejo de Seguridad se aumentara a 20, podría haber dos nuevos miembros permanentes y tres no permanentes con un mandato de larga duración. Si se decidiera que debería haber 22 miembros, cabría prever que tres de los nuevos miembros fueran miembros permanentes y cuatro miembros no permanentes con un mandato de larga duración, etc. ...

Otro parámetro que se puede modificar es el del número de años del mandato de larga duración.

En conclusión, Mónaco desearía destacar particularmente que si se acepta el concepto de miembro no permanente con mandato de larga duración, constituiría un medio no despreciable de alentar a ciertos Estados Miembros a mantener o aumentar su contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz, ya que podrían beneficiarse, con justicia, en el Consejo de Seguridad de un mandato más largo y renovable en reconocimiento de la importancia y la regularidad de su intervención.

Anexo XII

LA CUESTIÓN DEL VETO

Uruguay: documento de trabajo\*

El Uruguay está plenamente convencido de la necesidad de una democratización de la Organización, tema que se identifica con la necesidad de un fortalecimiento de la Asamblea General, órgano plenamente representativo, de constitución y funcionamiento indiscutiblemente democráticos.

El fortalecimiento vendrá por la democratización del sistema.

Dicho objetivo ha sido unánimemente expresado en reiteradas declaraciones y manifestaciones tanto por parte de los Estados Miembros, como por las máximas jerarquías de la Organización, entre las cuales, en primer lugar el señor Secretario General.

El derecho a veto es, sin lugar a dudas, uno de los puntos esenciales por modificar, de modo de avanzar en los logros de democratización de la Organización y fortalecimiento de la Asamblea General.

La mayoría de las constituciones democráticas de los países Miembros de las Naciones Unidas contemplan el ejercicio de un derecho a veto por parte del poder ejecutivo como un instrumento de equilibrio entre este poder y el poder legislativo.

En tal sentido, y siguiendo esta práctica común a todo sistema democrático de gobierno, es opinión del Uruguay que sería oportuno aplicarlo a las Naciones Unidas en su relación entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

En este sentido el Uruguay propone que el derecho a veto pueda ser levantado, en determinadas oportunidades por definir, por un determinado quórum de la Asamblea General.

Como es fácil de apreciar, la escala de grados en que se otorgaría este derecho a la Asamblea General es sumamente amplia y debería ser parte de la negociación, de aceptarse el criterio propuesto.

---

\* Publicado anteriormente como documento A/AC.247/1996/CRP.14.

Anexo XIII

AMPLIACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD: MIEMBROS  
NO PERMANENTES Y NÚMERO DE MIEMBROS

Australia: documento de trabajo\*

1. En el presente documento se aborda la cuestión del número de miembros no permanentes que ha de tener el Consejo de Seguridad. No obstante, habida cuenta de las relaciones entre las dos categorías de miembros establecidas en la Carta de las Naciones Unidas, habrá que hacer referencia, ocasionalmente, a la condición de miembro permanente del Consejo. En el documento también se examinan cuestiones relativas al aumento del número total de miembros del Consejo.
2. La delegación de Australia considera que el Grupo de Trabajo tal vez ya pueda dedicarse a promover el consenso sobre las cuestiones de la representación equitativa en el Consejo y del aumento del número de sus miembros, siempre que aborde esas cuestiones desde la periferia hacia el centro. Ello entrañaría comenzar por la cuestión del aumento del número de miembros no permanentes del Consejo a fin de que en él se refleje el aumento del número de Estados Miembros de las Naciones Unidas ocurrido desde que la Asamblea General, en su resolución 1991 A (XVIII), de 17 de diciembre de 1963, decidió aumentar el número de miembros no permanentes del Consejo. Esa resolución fue puesta en práctica el 31 de agosto de 1965.
3. Si se siguiera el método sugerido, el Grupo de Trabajo comenzaría a examinar la cuestión del número de miembros no permanentes partiendo del número "diez" mencionado en el párrafo 1 del Artículo 23 de la Carta. Habría que responder las siguientes preguntas: dado que el número "diez" ya no es suficiente, ¿cuántos miembros no permanentes deberían añadirse al Consejo? Una vez fijado el número total de miembros del Consejo, ¿cómo se distribuiría ese número entre los diversos electorales?
4. La delegación de Australia ya ha señalado a la atención del Grupo de Trabajo el procedimiento de composición del Consejo descrito en el párrafo 1 del Artículo 23 de la Carta, indicando que nadie lo había cuestionado.
5. Tal vez convenga dar un ejemplo de ese procedimiento, no como propuesta de Australia sino para ilustrar la aplicación práctica de la metodología sugerida anteriormente por la delegación de Australia. El ejemplo que figura a continuación se expone con la esperanza de que contribuya a promover negociaciones concretas encaminadas a una solución consensual.
6. Cuando en 1963 se adoptó la decisión de aumentar de 6 a 10 el número de miembros elegidos del Consejo, las Naciones Unidas tenían 109 Estados Miembros. Si se restan de ese número los cinco miembros permanentes y el número resultante (104) se divide por 10, queda de manifiesto que el índice de representación era

---

\* Presentado el 27 de marzo de 1996. Publicado anteriormente como documento A/AC.247/1996/CRP.16.

de 10,4 Estados Miembros de las Naciones Unidas por miembro no permanente del Consejo.

7. Si se decidiera aplicar ese índice de representación al número actual de Estados Miembros (185), descontando los cinco miembros permanentes, el Consejo de Seguridad debería tener 17 ó 18 miembros no permanentes.

8. Esta posibilidad apunta directamente a una cuestión sobre la cual se ha alcanzado un acuerdo amplio en el Grupo de Trabajo, a saber, que, independientemente del aumento del número de miembros del Consejo que se acuerde, ello no debe dar como resultado un Consejo que, por su tamaño, reste eficiencia y eficacia a su labor. Un Consejo de 18 miembros no permanentes y cinco miembros permanentes tendría un tamaño próximo al límite. Además, si se tuviera en cuenta el acuerdo generalizado de que deberían aumentarse las dos categorías de miembros, aumentar también el número de miembros permanentes, en consonancia con la realidad contemporánea y la necesidad de que haya un equilibrio entre los miembros permanentes del Norte y del Sur, se llegaría a dicho límite.

9. La única conclusión que cabe extraer de lo que antecede es que ha llegado el momento de modificar el índice de representación de 10,4 Estados Miembros de las Naciones Unidas por cada miembro no permanente del Consejo.

10. Si de los 185 actuales Estados Miembros de las Naciones Unidas se restan los cinco miembros permanentes del Consejo, de modo que los miembros no permanentes del Consejo se elijan de una lista de 180 Estados Miembros, ¿cuál ha de ser el índice de representación?

11. Si el índice se elevara de 10,4 a 11 Estados Miembros por cada miembro permanente, el total de miembros no permanentes ascendería a 16 ó 17; si la representación fuera de 12 Estados Miembros por cada miembro no permanente, los miembros no permanentes del Consejo ascenderían a 15.

12. Un Consejo integrado por 15 miembros no permanentes y los cinco miembros permanentes actuales tendría un límite numérico considerado eficiente y efectivo. Ahora bien, no quedaría satisfecha la exigencia de que se ampliara también el número de miembros permanentes del Consejo. Si ese número también se aumentara en cinco, como se ha previsto en diversas oportunidades, un Consejo de 25 miembros tendría, al decir de un gran número de Estados Miembros, un tamaño que considerarían aceptable.

13. Antes de examinar las posibles formas de garantizar una distribución geográfica equitativa de 15 miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, por contraposición a los 10 actuales, tal vez fuera útil examinar brevemente el índice de 12 Estados Miembros por cada miembro no permanente y el concepto de representación que trataría de promoverse utilizando ese índice.

14. Si se toma como ejemplo el sistema de gobierno de Australia, los miembros del poder ejecutivo, es decir, los miembros del gabinete y los demás miembros, se extraen de un parlamento integrado por 224 miembros. Tras las elecciones nacionales de Australia celebradas en marzo de 1996, el poder ejecutivo quedó integrado por 28 ministros, lo que arroja un índice de ocho miembros del parlamento por cada ministro. Con un gabinete compuesto de 15 ministros, el

índice resultante es de 15 miembros del parlamento por cada ministro del gabinete.

15. No sería apropiado sugerir que el método que utiliza Australia para formar su Gobierno podría servir de modelo o aplicarse concretamente a la cuestión relativa al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que examina el Grupo de Trabajo. Tampoco se pretende sugerir que el Consejo de Seguridad constituya el "gabinete" de las Naciones Unidas, pues no es así. Ahora bien, algunos principios de representación observados en la elección de miembros del Consejo de Seguridad por la Asamblea no difieren mayormente de los principios que ilustra el ejemplo de Australia.

16. Por ejemplo, el índice de representación de 12 a 1 se sitúa en un intervalo apropiado para un grupo más grande de entidades soberanas que convenga en elegir representantes a fin de que se ocupen, en su nombre, de cuestiones ejecutivas concretas, en el caso del Consejo de Seguridad, del "mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales"; por otra parte, la necesidad de aumentar el número de representantes elegidos en el Consejo de Seguridad, planteada por el aumento del número total de electores, podría satisfacerse modificando levemente el índice de representación anterior, siempre dentro de su intervalo y manteniendo un número óptimo de integrantes del órgano ejecutivo que se pretende componer.

17. A continuación cabe estudiar las consecuencias de la aplicación de un índice de representación de 12 Estados Miembros por cada miembro no permanente del Consejo de Seguridad.

18. En los cuatro grupos electorales existentes, el número de representantes de los Estados de África y de Asia podría aumentarse de cinco a siete; el de representantes de los Estados de Europa oriental, de uno a dos; el de representantes de los Estados de América Latina y el Caribe, de dos a tres, y el de representantes de los Estados de Europa occidental y otros Estados, también de dos a tres.

19. Con los argumentos que anteceden, Australia no pretende formular propuestas en firme, sino dar ejemplos de la aplicación de una metodología que podría ayudar a los miembros del Grupo de Trabajo a llegar a un acuerdo y a negociar una solución aceptable para todos.

20. Al examinar el ejemplo anterior, relativo a la posible distribución de 15 puestos resultante de la aplicación de un índice de representación de 12 Estados Miembros por cada miembro no permanente del Consejo, es importante destacar que el Grupo de Estados de África y de Asia constituye alrededor del 55% de los 180 Estados representados; el Grupo de Estados de Europa oriental, el 11%, el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, el 19%, y el Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados, el 15%.

21. Cabría aducir que esa metodología, en particular la posibilidad de aplicarla de la manera antes descrita, no puede examinarse independientemente de la cuestión de los miembros permanentes; además, el examen de esa cuestión podría a su vez afectar a los cálculos en que se ha sustentado la metodología expuesta.

22. Con respecto a esto último, cabe señalar que, si el Grupo de Trabajo descontara 10 miembros permanentes en lugar de cinco del número total de Estados Miembros de las Naciones Unidas, obtendría 175 candidatos a miembros no permanentes en lugar de 180, con lo que la aplicación del índice de representación de 12 Estados Miembros de las Naciones Unidas por cada miembro no permanente del Consejo daría como resultado un Consejo de 14,5 miembros no permanentes. Al redondear esa cifra, se obtendría el mismo resultado anterior de 15 miembros.

23. Toda insistencia en ese tipo de vinculaciones a priori impediría sacar provecho de la metodología de ir desde la periferia hacia el centro. Ella tiene por objeto procurar adelantos en el examen de la cuestión, sacar al Grupo de Trabajo de la situación de estancamiento en que se encuentra y, por sobre todas las cosas, garantizar que el examen de cada una de las diversas partes de la cuestión del aumento del número de miembros del Consejo no entorpezca el examen de las demás.

24. Dicho lo anterior, cabe hacer algunas observaciones sobre la cuestión del número de miembros permanentes del Consejo.

25. Existe una convergencia de opiniones considerable respecto de los siguientes principios básicos:

- a) El Consejo debe conservar sus cinco miembros permanentes actuales;
- b) De conformidad con los conceptos expresados en la Carta y con la realidad actual, a esos miembros permanentes deben añadirse el Japón y Alemania;
- c) Debe haber un equilibrio entre los miembros permanentes desarrollados y en desarrollo o del Norte y del Sur, equilibrio inexistente en la actualidad;
- d) Por consiguiente, deben añadirse otros tres miembros no permanentes que no provengan del Norte industrializado.

26. De aplicarse los principios señalados, es evidente que el Consejo pasaría a tener 10 miembros permanentes, los cuales, sumados a los 15 miembros no permanentes obtenidos aplicando el índice de representación de 12 Estados Miembros por cada miembro no permanente daría como resultado un Consejo de 25 miembros.

27. Se ha tocado la cuestión concreta del número de miembros permanentes del Consejo por su relación con la cuestión del aumento del número de miembros no permanentes, tema principal del presente documento. El aumento del número de miembros no permanentes del Consejo tiene un valor intrínseco y constituye una necesidad.

28. El Grupo de Trabajo debe comenzar a concretar su labor. Puede hacerlo promoviendo un acuerdo sobre el aumento del número de miembros no permanentes del Consejo.

29. La delegación de Australia espera que las cuestiones analizadas en el presente documento promuevan deliberaciones y negociaciones prácticas que culminen en un consenso.

Anexo XIV

CLÁUSULA DE REVISIÓN PERIÓDICA

Alemania: documento de trabajo\*

El mandato del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de la reforma del Consejo de Seguridad se define en la resolución 48/26 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1993, como el examen de todos los aspectos de la cuestión del aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad y otras cuestiones relacionadas con el Consejo de Seguridad. En el preámbulo de esa resolución, la Asamblea reconoce, entre otras cosas, la necesidad de revisar la composición del Consejo de Seguridad y las cuestiones conexas teniendo en cuenta el aumento considerable del número de Miembros de las Naciones Unidas, en particular de los países en desarrollo, así como los cambios en las relaciones internacionales.

Sobre la base de ese mandato, se están realizando gestiones encaminadas a lograr una reforma amplia y auténtica que comprenda los dos grupos de cuestiones: el grupo II ("otras cuestiones relacionadas con el Consejo de Seguridad") y el grupo I ("aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad"). Alemania opina que esto último implica el aumento del número de miembros permanentes y de miembros no permanentes. Cualquier otro resultado seguiría siendo parcial. Se estarían pasando por alto las nuevas realidades y los cambios en las relaciones internacionales que se mencionan en la resolución 48/26. Las propuestas que figuran en el documento A/49/965, de 18 de septiembre de 1995, indican que hasta ahora únicamente una pequeña minoría de Estados desea descartar un aumento del número de miembros permanentes.

En el mismo documento, varios países proponen volver a examinar o revisar periódicamente la nueva composición del Consejo de Seguridad como parte de un acuerdo general (los países nórdicos y el Movimiento de los Países No Alineados). Alemania comparte dicho punto de vista, como lo ha expresado reiteradamente. En su opinión, una cláusula de revisión periódica constituirá un elemento esencial para llegar a un acuerdo general sobre el conjunto de medidas de reforma amplia.

Ventajas

1. La cláusula de revisión periódica garantizará que el aumento en las dos categorías de miembros no sea irreversible. Después de cierto período, todos los puestos, de miembros permanentes y de no permanentes, volverían a ser objeto de examen. En lo que concierne a los nuevos miembros permanentes, su condición será permanente pero no eterna.
2. Los nuevos miembros permanentes deberán rendir cuentas a la totalidad de miembros. El desempeño y la actuación de cualquier nuevo miembro permanente se tendrá en cuenta en el momento de la revisión. Se podrá sustituir a cualquier nuevo miembro permanente.

---

\* Publicado anteriormente como documento A/AC.247/1996/CRP.15/Rev.1.

3. Los países cuyas pretensiones se hayan tenido en cuenta para ocupar un asiento en el Consejo de Seguridad seguirán teniendo la posibilidad de mejorar su situación. Podrán demostrar que cumplen los requisitos necesarios para ello, incluso para pasar a ser miembros permanentes, en el momento en que se revise la composición del Consejo.

4. Una revisión periódica permitirá a los miembros volver a examinar la composición del Consejo teniendo en cuenta las nuevas realidades políticas y económicas que se puedan plantear. Esa flexibilidad beneficiaría más a una decisión política de esa índole que cualquier criterio "objetivo" basado en el volumen de la población, las contribuciones financieras o la aportación de contingentes militares.

5. En suma, la cláusula de revisión periódica permitiría realizar una auténtica reforma de gran alcance y al mismo tiempo mantener la posibilidad de adaptar la composición del Consejo de Seguridad a las nuevas realidades en el futuro.

#### Objeto y alcance

6. La revisión debería abordar todos los aspectos del conjunto de medidas de reforma. Todos los elementos de una reforma amplia están estrechamente vinculados. Por consiguiente, sería difícil excluir a cualquiera de ellos de una revisión periódica. Ello se aplica a todos los elementos contenidos en los grupos de cuestiones I y II que formarán parte del conjunto de medidas.

7. La cláusula de revisión periódica no limitaría los derechos ni las obligaciones de los cinco miembros permanentes actuales.

8. Los nuevos miembros permanentes no estarían facultados para utilizar un posible derecho de veto con respecto a los resultados de la revisión.

9. La revisión se llevaría a cabo a los 15 años. Quince años es el promedio de lo que se ha propuesto hasta el momento, ya que se han mencionado períodos de 10, 12, 15, 20 ó 10 a 20 años. Un período de 15 años es menos de la mitad del tiempo transcurrido desde el último cambio en la composición del Consejo de Seguridad (1965-1996). Es un período previsible y al mismo tiempo permitiría la estabilización de la nueva composición del Consejo, cualquiera que fuera. El período comenzaría después de que entraran en vigor los cambios aprobados en las medidas de reforma amplia.

10. La revisión sería obligatoria y se incluiría automáticamente en el programa de la Asamblea General. En un plazo de dos años, es decir, a más tardar al final del período de sesiones siguiente de la Asamblea General, habría que decidir, si procediera, una nueva composición del Consejo.

#### Posible redacción

11. Un lugar apropiado para incluir la cláusula de revisión periódica sería el Artículo 23 (se añadirían los nuevos párrafos 4 y 5) de la Carta de las Naciones Unidas. El Artículo 23 quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 23

- 1) [Se adaptaría]
  - 2) [Se adaptaría]
  - 3) Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.
  - 4) Los nuevos miembros permanentes que no sean los cinco miembros permanentes originales estarán sujetos a un revisión periódica, de conformidad con el Artículo 108. El proceso de revisión es obligatorio y tendrá lugar a los quince años. La ratificación de los resultados de la revisión no exigirá forzosamente la ratificación por parte de los nuevos miembros permanentes.
  - 5) Otros cambios en la composición y los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad que no sean los mencionados en el párrafo 4 serán objeto de la misma revisión periódica.
12. La redacción anterior es una propuesta preliminar. Será preciso continuar el debate hasta concertar un texto definitivo.
13. En el mismo contexto, es posible que haya que enmendar otros Artículos de la Carta. Además, los detalles del proceso de revisión podrían figurar en una resolución de la Asamblea General.

Anexo XV

PROPUESTA DE REFORMA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Belice: documento de trabajo\*

I. RESUMEN

1. MP = Miembro permanente. Puede serlo CUALQUIER Estado.  
MNP = Miembro no permanente.  
5P = Los cinco MP de 1945. Situación invariable.  
MPF = MP financiero (cuota equivalente a un porcentaje determinado del presupuesto).
2. Este plan es una fórmula de transacción entre las propuestas de:
  - a) Mantenimiento o aumento del número de miembros permanentes;
  - b) Abolición de la categoría de miembro permanente;
  - c) Aumento del número de miembros no permanentes. Rotación frecuente;
  - d) Otorgamiento de la calidad de miembro permanente a otros Estados designados.

Principios de a) democracia, b) ahorro y eficiencia < limitación del período y el veto y < convergencia de las categorías de miembro permanente y miembro no permanente.

3. Ocupación conjunta opcional de puestos por grupos o regiones (documento de Belice) se aplica a TODAS las categorías.
4. Veto = dos [o tres] votos negativos de los miembros permanentes de una o varias categorías.
5. Número de miembros permanentes:

Variante 1

Número

5P

5

1 x 4 regiones; con exclusión del  
Grupo de Estados de Europa Occidental  
y otros Estados

4 (elección regional)

MPF; con exclusión de los  
Estados Unidos de América

2

---

\* Publicado anteriormente como documento A/AC.247/1996/CRP.17.

Variante 2

2 x 5 regiones; incluidos los 5P; 9 (elección regional)  
con exclusión de los Estados Unidos  
de América

MPF; incluso los Estados Unidos de América 3

6. Período:

PMF - mientras cumplan el requisito.

MP distintos de los 5P - tres años.

7. Número total racionalizado (consecuencia de 2 a 6 supra):

Variante 1

11 MP + (9 a 11) MNP = 20 a 22.

Variante 2

12 MP + (9 a 11) MNP = 21 a 23.

## II. INTRODUCCIÓN

8. Se ha sugerido que:

"No puede eludirse por más tiempo la obligación de racionalizar ... la estructura del Consejo de Seguridad, a fin de poner coto al derecho de veto y dar prominencia a la equidad y la democratización ... a) [todas] las regiones [deberían tener] una representación equilibrada e igual en calidad de miembros permanentes; b) los países pequeños [deberían participar] en la adopción de decisiones por el Consejo y c) se [deberían estudiar] mecanismos como los puestos multipartitos o los grupos de representación específica." (A/AC.247/1996/CRP.1, 11 de enero de 1996, párr. 20, cita del discurso pronunciado el 25 de septiembre de 1995 por el Honorable Dean O. Barrow, Viceprimer Ministro de Belice, durante el debate general del quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General.)

9. Ese objetivo se basa en dos principios. El primero es el de la democracia, como consecuencia del hecho de que los elementos fundamentales de la resolución 47/62 de la Asamblea General, que inició el proceso de reforma del Consejo, son los requisitos incorporados en su título de que la representación en el Consejo sea equitativa y de que debe aumentarse el número de sus miembros. Fue ineludible establecer esos requisitos porque influyen en la labor del Consejo diversos factores antidemocráticos, incluso el carácter no elegido de los actuales miembros permanentes; la eternidad del período de esos miembros; el hecho de que casi la mitad de los Estados Miembros de la Organización no hayan sido nunca miembros del Consejo, especialmente los Estados más pequeños y más débiles, a los cuales está dedicada gran parte de la labor del Consejo; el veto y aspectos oligopolísticos del mantenimiento de la paz y la seguridad.

10. Esa tendencia antidemocrática era comprensible por la situación militar incierta reinante en el mundo cuando se redactó la Carta. A eso se sumó la inestabilidad de la situación de seguridad en esa época y durante gran parte de la historia de las Naciones Unidas. Una característica que empeoró mucho las cosas fue sin duda la inestabilidad de la situación política internacional, caracterizada por la existencia de un régimen de supuesta bipolaridad en las relaciones internacionales. En los últimos años ha habido varios cambios de gran trascendencia en ese régimen y en la situación de seguridad. Por otra parte, el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y otros órganos han adoptado medidas muy importantes, no sólo para consagrar a la democracia como componente de un régimen de derechos humanos protegido internacionalmente y aplicado internamente, sino también para reafirmar su función central en las relaciones internacionales y en la vida de la Organización. (Véanse el informe del Secretario General sobre el apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y consolidación de las democracias nuevas o restauradas (A/50/332 de 7 de agosto de 1995) y la declaración hecha por la delegación de Belice el 13 de noviembre de 1995 durante el debate sobre el apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y consolidación de las democracias nuevas o restauradas, tema 41 del programa (véase A/50/PV.56).) En la resolución 47/62 se observa claramente que la democracia es el ingrediente que la Asamblea General quiere incorporar en los procedimientos del Consejo y otros conexos.

11. El segundo principio es el del ahorro y la eficiencia y también tiene relación con el cambio en el régimen de las relaciones internacionales y la difundida adopción (con diversos grados de presteza y dedicación) de postulados económicos liberales. Este principio afecta todos los aspectos de la vida de la Organización, especialmente el actual proceso de reestructuración y reforma del mundo, incluso las Naciones Unidas. Como señaló el Secretario General en la declaración que hizo el 6 de febrero de 1996 sobre la situación financiera:

"Es necesario hacer frente a ciertas cuestiones estructurales fundamentales en forma amplia si se quiere que la Organización pueda responder de manera flexible a la situación internacional cambiante y a las opiniones de sus miembros. Entre ellas se incluyen: la composición y los procedimientos del Consejo de Seguridad."

El principio sostiene que la principal consigna debe ser la necesidad de economizar y establecer mecanismos y procesos eficaces.

### III. RESEÑA GENERAL DE VARIAS PROPUESTAS DE REFORMA

#### A. Introducción

12. Es evidente que, aunque con arreglo a esos dos principios existe consenso a favor de determinadas reformas en el Consejo, cualquiera de los actuales miembros permanentes del Consejo puede impedir la reforma al ejercer su derecho a vetar cualquier decisión del Consejo. No obstante, puesto que, en buena fe, todos los Estados Miembros de la Organización con derecho a votar convinieron en la aprobación por consenso de la resolución 47/62, el tema principal del presente documento es que existe un punto medio entre las distintas propuestas formuladas, aunque parezca irreconciliables. Ciertamente, se afirma con todo

respeto que el posible defecto común de la mayor parte de esas propuestas es la falta de aplicación rigurosa de los dos principios impuestos por la resolución.

B. Mantenimiento o aumento del número de miembros permanentes

13. En un extremo figuran las diversas propuestas en que se afirma que los cinco miembros permanentes actuales deben conservar su condición de miembros eternos y que esa condición debe otorgarse a algunos beneficiarios adicionales por diversas razones, entre ellas la población, el volumen de la economía, la dedicación demostrada a la paz y la seguridad mundiales y la importancia mundial o regional. Esas ideas merecen encomio. No obstante, la aplicación de cualquier conjunto de criterios al parecer objetivos está expuesta a la influencia de factores subjetivos. Además, aunque muchos de esos criterios incluyen el principio de la democracia, algunos no tienen en cuenta el principio del ahorro y la eficiencia.

C. Abolición de la categoría de miembro permanente

14. Las propuestas de abolición de la categoría de miembro permanente se ajustan al principio de la democracia y podrían ajustarse toscamente al principio del ahorro. No obstante, la realidad es que el mantenimiento de la paz y la seguridad es una labor que exige mucho en materia de personal, experiencia y fondos. En consecuencia, cabe la posibilidad de que esas propuestas no pasen la prueba de la eficiencia en la medida en que no determinen una modalidad para seleccionar efectivamente un núcleo de miembros del Consejo que, por la posición que ocupen y sus consiguientes privilegios o prerrogativas, estén moral o jurídicamente obligados a asumir responsabilidades sobre el terreno y el liderazgo en la adopción de las decisiones del Consejo.

D. Mantenimiento del número actual de cinco miembros permanentes acompañado de rotación frecuente de algunos miembros no permanentes

15. Estas propuestas tienen cierta similitud con la sugerencia de que se mantenga la situación actual en materia de miembros permanentes y en lugar de designar miembros permanentes adicionales se establezcan sistemas de rotación frecuente en un número determinado de puestos de miembros no permanentes especiales para cuya designación habría que establecer los criterios. Se afirma que la ocupación de un número determinado de puestos no permanentes por Estados grandes liberaría los puestos restantes para el gran número de Estados pequeños y en desventaja que actualmente no tienen acceso. También en este caso, la posible aplicación selectiva o subjetiva de los criterios de selección, aún si éstos son objetivos, plantea un problema que contradice el principio de la democracia.

E. Otorgamiento de la calidad de miembro permanente a otros Estados designados

16. Lo mismo puede decirse de las propuestas de que se aumente el número de miembros permanentes otorgando esa condición a determinados Estados adicionales designados. Aunque esas propuestas son compatibles con el deseo de economizar, no están en armonía total con el principio de la democracia. Un problema adicional de esas propuestas es que, a falta de dispositivos de salvaguardia, futuros problemas de reducción del territorio y la población de los Estados y otros cambios que planteen problemas de sucesión de los Estados podrían complicar esta modalidad de participación haciéndola antidemocrática e ineficiente.

IV. REFORMAS SUGERIDAS

A. Introducción

17. Se recomienda que para satisfacer los dictados de la democracia y el ahorro y eficiencia se trate de lograr el mayor grado posible de aproximación y convergencia entre las dos categorías actuales de miembros, a saber, permanentes y no permanentes. Esos principios y, a su vez, esa convergencia requerirían al parecer la reestructuración de la institución del veto. Aunque la realidad práctica parezca desfavorable a las propuestas de limitación del período de los cinco miembros permanentes, esa limitación se justifica en todos los demás casos. La democracia (y consideraciones de equidad) y el ahorro y eficiencia justifican que se permita que grupos de Estados vecinos combinen sus recursos y se presenten como candidatos conjuntos en las elecciones para ser miembros del Consejo.

B. Ocupación conjunta opcional de puestos

18. En un documento conexo, se ha recomendado que:

"De forma opcional, los acuerdos u organismos regionales o grupos especiales compuestos por Estados Miembros de las Naciones Unidas compartan puestos en el Consejo de Seguridad." Documento titulado "Puestos compartidos en el Consejo de Seguridad", presentado el 29 de enero de 1996 por la delegación de Belice al Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad.

En ese documento se sugirió que el Consejo podría establecer que determinados acuerdos u organismos regionales reúnen teóricamente las condiciones establecidas en el Capítulo VIII de la Carta para ser miembros del Consejo. Por otra parte, grupos formados por entre dos y cinco Estados que satisficieran determinados criterios de contigüidad quedarían automáticamente habilitados sin necesidad del reconocimiento del Consejo. También se propusieron detalles sobre la votación, la composición de los comités del Consejo, la terminación y ciertas limitaciones en relación con los acuerdos, organismos o grupos que fuesen miembros del Consejo.

19. Se sugirió que las propuestas se justificaban basándose en:

- a) Disposiciones de la Carta como el Artículo 51 y el Capítulo VIII;
- b) El espíritu de cooperación internacional que reina en la Carta y en la Declaración sobre las relaciones de amistad formulada por la Asamblea General en 1970;
- c) La práctica reciente de la realización de actividades de mantenimiento de la paz por acuerdos u organismos regionales y la solidaridad en cuestiones de seguridad;
- d) Los preceptos de ahorro y eficiencia, especialmente en vista de la participación en los gastos y la reducción de costos que estimula la propuesta, porque ahora sólo pueden participar con eficacia en la exigente labor del Consejo de Seguridad delegaciones numerosas que la gran mayoría de los Estados no pueden mantener;
- e) La preocupación de la comunidad internacional, especialmente el Consejo, por la seguridad de los Estados pequeños;
- f) El aumento de la participación de los Estados pequeños y débiles, que favorece el mejoramiento del sistema;
- g) El fomento y aumento de la transparencia y de las corrientes pluridireccionales de información.

20. Se observó que las ideas contenidas en la propuesta tenían varios paralelos importantes, por ejemplo:

- a) Los sistemas oficiales de grupos organizados existentes en algunas instituciones internacionales de financiación y asistencia para el desarrollo o regeneración del medio ambiente;
- b) El aumento del número de instituciones regionales de seguridad;
- c) La proliferación de organismos regionales en el marco de la redefinición radical del concepto de seguridad.

21. Como se observó, este concepto está animado, entre otras cosas, por el principio de ahorro y eficiencia. En aras de la equidad y la democracia, se recomienda que se permita tanto a los miembros permanentes como a los no permanentes optar por esta modalidad. La ocupación común de los puestos facilita la participación en el Consejo de un número de Estados mucho mayor que el posible hasta ahora sin complicar el proceso con el aumento del número de voces y votos y la multiplicación del tumulto y el desconcierto.

C. Aproximación y convergencia de ambas modalidades de participación

22. Consideramos que, especialmente por razones de democracia pero también de ahorro y eficiencia, TODOS los Estados Miembros de la Organización deben poder

ocupar puestos permanentes y no se debe seguir tratando de establecer criterios de selección. Esto es consecuencia lógica de la aproximación y la convergencia de ambas modalidades de participación y al mismo tiempo facilita esa aproximación y convergencia. También la ocupación común de puestos facilita la participación de todos los Estados Miembros mediante ambas modalidades porque los grupos de Estados estarán en mejores condiciones de competir por un puesto permanente. Además, la aproximación y convergencia de ambas modalidades de participación, unida a la ocupación común de puestos, aumenta la objetividad favorable de las propuestas resumidas en los párrafos 13 a 15 supra. Ahora examinaremos los aspectos conexos relativos a los miembros permanentes financieros, el período y el veto.

### 1. Miembros permanentes financieros

23. Sin perjuicio del concepto de democracia, se recomienda la introducción de una subcategoría nueva de miembro permanente financiero con arreglo a la cual los Estados tendrían derecho a ser miembros mediante el pago de contribuciones importantes para el presupuesto de la Organización. Un incentivo fuerte es la desesperada situación de emergencia financiera en que se encuentra la Organización. Es evidente que varias de las propuestas sobre la designación como miembros de determinados Estados son mal velados intentos de obtener fondos para la Organización. Es posible que la probable concurrencia de ese incentivo con el principio del ahorro y la eficiencia sea una convincente justificación de la ligera violación del principio de la democracia.

### 2. Período

24. Puesto que la condición de miembro permanente financiero tiene un elemento antidemocrático, se la debe limitar en la cuestión decisiva del período. En consecuencia, se propone que éste no sea eterno y dure solamente mientras el miembro reúna los requisitos. Además, en caso de que otros Estados llegaran a satisfacer los criterios financieros, habría que considerar la posibilidad de establecer un sistema de rotación.

25. También se propone que el período de la nueva clase general de miembros permanentes sea de tres años, aproximándose de esa manera en cierto modo al período de los miembros no permanentes (dos años), al mismo tiempo que se permite que los nuevos miembros permanentes que han hecho una inversión para lograr esa condición tengan tiempo para desempeñar sus funciones.

26. A fin de que los miembros o grupos de miembros puedan seguir desempeñando esas funciones, por una parte, y no negar a los miembros de la nueva clase general la oportunidad de ejercer las facultades que tienen los cinco miembros permanentes actuales, por la otra, se recomienda que se permita a los miembros permanentes (y a los no permanentes) sucederse a sí mismos una vez, es decir, tener períodos sucesivos.

### 3. Veto

27. La facultad de ejercer el veto seguiría siendo la característica más atractiva de la condición de miembro permanente, aun con períodos limitados.

Se propone que, hasta la abolición definitiva del veto, se introduzca una modificación de manera que sólo pueda ejercerse cuando convenga en ello un mínimo de dos [o tres] miembros permanentes. Consideramos que la posibilidad sugerida de limitar el uso del veto en ciertos casos (por ejemplo, las medidas propuestas en virtud del Capítulo VII) es excesivamente restrictiva, especialmente ante la posibilidad de la existencia de casos futuros acerca de los cuales la comunidad internacional o el Consejo pudieran considerar que se requiere la adopción de medidas por éste y respecto de los cuales pudiera aducirse que corresponden a ese Capítulo.

## V. NÚMERO DE MIEMBROS

### A. Miembros permanentes

28. Se proponen dos modelos posibles. En el primero a) no cambiaría el número de cinco miembros permanentes; b) se asignaría un puesto adicional de miembro permanente cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas, con excepción del de Europa occidental y otros Estados (ya representado por Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte); y c) habría miembros permanentes financieros, que probablemente serían dos (sin incluir a los Estados Unidos de América que ya están incluidos en a)).

29. En el segundo modelo, a) sobre la base de la democracia y la igualdad, cada grupo regional designaría dos miembros permanentes; se consideraría que los cinco miembros permanentes actuales estarían incluidos en el cupo de sus respectivos grupos, salvo en el caso de los Estados Unidos de América; b) habría tres miembros permanentes financieros, incluidos los Estados Unidos.

30. Es probable que sea más acertado designar a los miembros regionales en elecciones realizadas en las Naciones Unidas exclusivamente entre los componentes de los respectivos grupos regionales.

### B. Todos los miembros

31. En ambos casos, podría haber entre 9 y 11 miembros no permanentes, de modo que el número total de miembros sería de entre 20 y 22 o entre 21 y 23. Cabe insistir en que, aunque al parecer estos planes podrían suponer una reducción del número de miembros no permanentes, la aproximación y convergencia de ambas categorías haría aumentar considerablemente la participación. De cualquier modo, se podría decidir aumentar el número total de miembros de esa categoría.

## ANEXO

Puestos compartidos en el Consejo de Seguridad

## I. INTRODUCCIÓN

1. El objeto del presente anexo es explicar con más detalle algunos aspectos de la propuesta de que, de forma opcional, los acuerdos u organismos regionales o grupos especiales compuestos por Estados Miembros de las Naciones Unidas compartan puestos en el Consejo de Seguridad.

## II. PORMENORES

A. Estructura básica

2. Hay dos opciones:

a) De vez en cuando, el Consejo establecería que un acuerdo u organismo regional reúne las condiciones necesarias para ser miembro del Consejo. Es de esperar que, con la gran popularidad que han alcanzado dichas instituciones, el Consejo no pondría objeción alguna a muchos de los acuerdos u organismos que cooperan en la actualidad con las Naciones Unidas o que han realizado operaciones regionales de mantenimiento de la paz o de índole semejante. Uno de los miembros presentaría al Consejo un documento firmado por los representantes de todos los miembros del acuerdo u organismo de que se trate, en que manifestarían su voluntad de participar como grupo ocupando un puesto del Consejo, después de lo cual el miembro que presentó el documento podría presentarse como candidato en representación de un grupo en las siguientes elecciones del Consejo;

b) Entre dos y cinco Estados limítrofes podrían presentarse como grupo para ocupar un puesto del Consejo de Seguridad. Los representantes de los miembros que compongan el grupo firmarían un documento en el que expresarían su voluntad de participar en el Consejo de Seguridad ocupando un puesto de grupo. El miembro que presente el documento sería el candidato que representaría al grupo en las siguientes elecciones del Consejo.

3. Contigüidad. En la segunda opción, los siguientes grupos de Estados reunirían las características que definen el criterio de contigüidad:

a) Dos o más Estados continentales, cada uno de los cuales es limítrofe al menos con otro miembro del grupo;

b) Dos o más Estados insulares desde cada uno de los cuales se puede trazar ininterrumpidamente una línea recta imaginaria hasta al menos otro miembro del grupo;

c) Una combinación de uno o más Estados continentales y uno o más Estados insulares que cumplan los requisitos establecidos en los incisos a) o b) supra.

4. Jefe de la delegación

a) En la primera opción, el Estado Miembro que presente el documento ocupará la presidencia del grupo y sería jefe de la delegación;

b) El Estado Miembro que presente el documento ocuparía la Presidencia de cualquier grupo especial y sería jefe de la delegación;

c) Los Estados que compongan los grupos que participen en las opciones a) o b) podrían designar en cualquier momento a otro Estado para ocupar la presidencia del grupo y ser jefe de la delegación.

5. Votación. Sólo el presidente en función y jefe de la delegación tendría derecho a tomar la palabra y votar. Aunque para los fines del recuento de votos en el seno del Consejo se consideraría que el voto se emite únicamente en nombre del miembro que vota, los demás miembros del grupo estarían vinculados por dicho voto.

6. Miembros de los comités del Consejo de Seguridad. El miembro de un comité del Consejo de Seguridad que sea parte de un grupo de Estados representaría a todos los miembros del grupo. Cabría esperar que dicho Estado compartiría información y consultaría con los demás miembros del grupo.

7. Terminación. Los participantes en la opción a) no podrían seguir participando desde la fecha en que dejaran de ser miembros del acuerdo u organismo de que se trate. Los participantes en la opción b) podrían renunciar a su participación mediante notificación por escrito al Presidente del Consejo.

B. Limitaciones

8. Número de miembros de los grupos. No habrá límite al número máximo de participantes en la opción a). En la opción b), el número máximo de participantes sería de cinco, equivalente al número de asientos de la sala del Consejo que se asigna en la actualidad a cada delegación.

9. Número de grupos. Si se quiere limitar el número de grupos, pueden idearse varias fórmulas.

C. Posibles beneficiarios

10. A reserva de limitaciones, es probable que entre los posibles beneficiarios de esta modalidad de participación en el Consejo figurarían Estados de siete u ocho subregiones importantes.

III. JUSTIFICACIÓN

A. Carta de las Naciones Unidas

11. La importancia fundamental de la dimensión subregional de la paz y la seguridad internacionales tiene sus orígenes en la Carta, en cuyo Artículo 51 se reconoce la preponderancia de la legítima defensa colectiva a pesar de que también se establezca la posibilidad de que la Organización mundial adopte medidas coercitivas. La cuestión se trata más a fondo en el Capítulo VIII, en

que se reconoce la importancia de los acuerdos u organismos regionales para la paz y la seguridad. La propuesta esbozada en el presente documento es plenamente compatible con dichas disposiciones, así como con el espíritu de cooperación internacional que predomina en la Carta y que inspiró a la Asamblea General en la elaboración de la Declaración de 1970 sobre las relaciones de amistad.

#### B. Práctica reciente

12. En los últimos años, una parte muy importante de las operaciones de mantenimiento de paz ha estado dirigida por acuerdos u organismos regionales. Como ejemplo cabe mencionar las actividades realizadas recientemente por la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) en la ex Yugoslavia; la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) en Liberia; la Comunidad del Caribe (CARICOM) en Haití; la Organización de Estados del Caribe Occidental (OECO) y la CARICOM en Granada. Estas operaciones son similares a las actividades realizadas antes por la Organización de los Estados Americanos (OEA). La solidaridad en cuestiones de seguridad que ha caracterizado a dichas actividades es la idea fundamental de la propuesta del presente documento, como lo es el hincapié que hace constantemente el Secretario General en que la paz y la seguridad deberían considerarse cada vez más como una empresa compartida entre la Organización mundial y los organismos regionales.

#### C. Ahorro y eficiencia

13. Aparte de la importancia y la eficacia de las operaciones de mantenimiento de la paz en una región, dichas actividades son muchas veces eficaces en función de los costos y económicas. La grave situación financiera de las Naciones Unidas pone aún más de relieve dicho factor. Dada la dependencia financiera de la Organización, está claro que es fundamental establecer modalidades para distribuir los gastos. Como muy pocos Estados pueden permitirse mantener las nutridas delegaciones (de hasta 15 personas) que requieren los miembros del Consejo, la propuesta tiene en cuenta la cuestión del ahorro y la eficiencia.

#### D. Problemas de seguridad de Estados pequeños

14. Un aspecto fundamental de muchas de las situaciones de conflicto y de amenaza a la seguridad que se han producido en el siglo XX es que los Estados agresores las han dirigido contra Estados pequeños y débiles. Por consiguiente, es justo y racional facilitar la participación en el Consejo de Estados pequeños.

15. De hecho, durante los últimos 15 años más o menos, Estados pequeños, que generalmente no estaban representados en el Consejo, se han visto involucrados en muchas de las cuestiones de importancia crucial de que se ha ocupado el Consejo. Como ejemplo cabe citar las operaciones de desestabilización y de insurrección y las actividades de mercenarios (Maldivas, Comoras, Granada); los ensayos nucleares y el tránsito de desechos nucleares (el Pacífico y el Caribe) y conflictos regionales (Centroamérica).

16. Muchos de los Estados pequeños no representados también se encuentran ubicados en las zonas más estratégicas del mundo.

E. Mejoramiento del proceso de adopción de decisiones del Consejo

17. Se ha observado que el hecho de que muchos Estados pequeños hayan logrado la independencia, hayan sido aceptados inmediatamente por otras naciones y hayan participado de forma constructiva en el escenario internacional ha contribuido a confirmar la teoría de que cada elemento del sistema internacional desempeña un papel importante, independientemente de su tamaño y riqueza. Como ilustración reciente de la valiosa aportación de los Estados más pequeños cabe mencionar la contribución de miembros de la Alianza de los Estados Insulares Pequeños a la labor de la Conferencia de Barbados sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo y a las Conferencias de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

También se ha observado que al reconocerse la personalidad de dichas entidades pequeñas se ha contribuido a la diversidad necesaria para que la sociedad y el derecho internacional se desarrollen de forma saludable. Expresiones como "familia de naciones" y "comunidad internacional" son bastante corrientes. Una familia de pocos miembros, todos ellos de edad bastante avanzada y con limitaciones predestinadas en características tales como el tamaño y la riqueza, está aquejada de atrofia y decadencia. Una familia internacional compuesta por miembros dotados de características muy diversas tiene más posibilidades de progresar.

18. Cabe reconocer que, además de las contribuciones importantes que, como resultado de esta propuesta, podrían hacer los Estados pequeños en cuestiones que los afectan directamente, su aportación sería de incalculable valor en la adopción de decisiones sobre el establecimiento, la aplicación y la modificación de los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad.

F. Información y transparencia

19. Aunque están en marcha medidas para lograr más transparencia en el proceso de adopción de decisiones del Consejo, es evidente que queda mucho por hacer. Este objetivo se lograría más fácilmente si se aumentara el número de Estados con acceso a información privilegiada sin complicar el proceso con el aumento del número de voces y votos y la multiplicación del tumulto y el desconcierto.

20. Al mismo tiempo, el Consejo saldría beneficiado al tener acceso a más fuentes de información procedentes de los miembros de los grupos u organizaciones subregionales pertinentes.

#### IV. CASOS ANÁLOGOS

##### A. Grupos organizados

21. En la esfera económica, la modalidad de los puestos compartidos está bien establecida y funciona con eficacia en organismos como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial. En dichos organismos, los integrantes del grupo están representados por el miembro con derecho de voto y obligados por sus decisiones. No obstante, este no sería el caso en la propuesta actual.

22. Además, la propuesta no afecta a la soberanía nacional ni a las nociones realistas de dignidad y bienestar, si bien es totalmente compatible en materia de seguridad, tanto nacional como mundial.

##### B. Aumento del número de instituciones regionales en la esfera de la seguridad

23. Resulta destacable el hecho de que en los últimos años haya aumentado considerablemente el número de organismos que desempeñan funciones importantes en el mantenimiento de la paz y la seguridad. Además de la OTAN y el mecanismo del Tratado de Río de la OEA, cabe mencionar las actividades realizadas bajo los auspicios de organismos de integración económica como la CEDEAO, la OECO y la CARICOM. Además, se ha creado la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Foro Regional de la ASEAN, el Sistema de Seguridad Regional para el Caribe Oriental y el Foro del Pacífico Meridional. Todas estas actividades son compatibles con la presente propuesta.

##### C. Proliferación de organismos regionales

24. En los últimos años, el Consejo se ha visto obligado a observar de cerca la interacción entre conflicto y seguridad y las economías mundiales y regionales, el medio ambiente e instituciones e infraestructuras sociales, físicas y de otra índole. Como consecuencia de ello, se han presentado propuestas para conferir al Consejo competencias respecto de nuevas modalidades amplias de "seguridad" en esas esferas. Podría decirse que dichas propuestas se fundamentan en la proliferación de organismos de cooperación regional cuyas funciones se superponen con frecuencia en esferas como integración económica; comercio; actividades fronterizas; distribución de recursos naturales, en particular cuencas hidrográficas y cordilleras; y actividades diversas (por ejemplo, la Asociación de Estados del Caribe). Este hecho demuestra que ha llegado el momento de introducir una forma de cooperación tan sencilla como la que se propone en el presente documento.

Anexo XVI

REPRESENTACIÓN REGIONAL PERMANENTE

Malasia: documento de trabajo\*

I. PRINCIPIOS DE LA REFORMA

1. El objetivo de reformar el Consejo de Seguridad consiste en lograr un Consejo reestructurado y modernizado, tanto en la forma como en el contenido, dispuesto a hacer frente a los problemas más insoslayables del siglo XXI.
2. De acuerdo con la composición actual del Consejo de Seguridad, el control por las acciones y decisiones del Consejo está en manos de los cinco miembros permanentes; hay poco equilibrio y los miembros no permanentes tienen escasa influencia. Por tanto, la adopción de decisiones es en gran medida la prerrogativa de los cinco miembros permanentes. Una característica sobresaliente de las actividades del Consejo de Seguridad durante los últimos años ha sido la capacidad casi total de los miembros permanentes, individual o colectiva, para determinar la adopción de decisiones. El veto rara vez se usa abiertamente, aunque la amenaza de usarlo es un rasgo constante de la adopción de decisiones. Sin ánimo de crítica a los miembros no permanentes, se puede concluir que los miembros no permanentes en realidad no tienen peso alguno en las cuestiones importantes. A consecuencia de ello los cinco miembros permanentes determinan de qué manera, dónde y cuándo están en juego la paz y la seguridad internacionales.
3. El Consejo de Seguridad hace frente a enormes cambios en la vida internacional, incluidos acontecimientos que están relacionados con modificaciones de la ecuación mundial de poder. Los sistemas multilaterales, especialmente las Naciones Unidas, tienen que hacer patente la democratización en el proceso de adopción de decisiones, lo cual requiere reformas para recuperar la eficacia, la credibilidad y la legitimidad.
4. Hay que volver a definir la relación entre el Consejo de Seguridad y los Estados Miembros. El Artículo 24, que faculta al Consejo a actuar en nombre de los Miembros, no le da carta blanca. Aunque el Artículo no lo diga, está claro que los Estados Miembros, a los que la Asamblea General da cuerpo, retienen poderes residuales, y que no puede faltar la supervisión de los actos del Consejo por la Asamblea.
5. Por último, para lograr la democratización en el sistema internacional, será preciso volver a examinar el carácter y la combinación de los miembros permanentes y los aspectos de la adopción de decisiones, en particular, la función del veto. Hay que incluir entre los factores la rendición de cuentas a los Estados Miembros sin interferir en la autoridad del Consejo. Incluso en el caso de que los países sean miembros permanentes, la Asamblea General debe ejercer la función de supervisión sobre sus actividades, así como sobre los valores universales que se espera que defiendan.

---

\* Publicado anteriormente como documento A/AC.247/1996/CRP.18.

## II. CONCEPTO DE LA REPRESENTACIÓN REGIONAL PERMANENTE

6. La representación regional permanente es una forma de representación en el Consejo de Seguridad en que varios miembros representan a una determinada región geográfica. Básicamente, la propuesta tiene por objeto responder a la necesidad de una representación geográfica equitativa y equilibrada.

7. En un contexto político y económico, Asia, África, América Latina y el Caribe son regiones de países en desarrollo. Estas tres regiones requieren una representación permanente. También es concebible que los países industrializados constituyan una región reconocible. El Japón y Alemania forman parte de ese grupo.

8. Se propone que se asigne a cada región de desarrollo dos escaños. Cada escaño representará claramente a los países de la región y no simplemente a un país.

9. Un mecanismo regional decidirá cómo se asignarán los escaños. Siempre se mantendrá el derecho de cualquier país de la región a ocupar un escaño permanente. En la práctica en la selección se tendrán en cuenta factores tan importantes como la contribución a los esfuerzos de las Naciones Unidas, como el mantenimiento de la paz, la defensa de los valores universales, incluidos los derechos humanos, las dimensiones, la población, la participación en los asuntos mundiales y la capacidad de pago. Los miembros permanentes regionales junto con otros miembros de la región compartirán los costos financieros de la representación regional en el Consejo de Seguridad.

10. Los representantes seguirán representando a la región hasta que se elija a otros países de la región para sustituirlos.

11. Los miembros permanentes regionales ejercerán todos los derechos que tienen otros miembros permanentes.

12. Todos los miembros deberán reunir los requisitos necesarios para ser miembros del Consejo de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Carta.

13. Dado el objetivo de la democratización y teniendo en cuenta el veto de los cinco miembros, la introducción de la idea de la representación regional permanente no constituye discriminación alguna.

## III. OTRAS CONSIDERACIONES

14. Los miembros permanentes actuales sólo se representan a sí mismos y a nadie más. El sistema ideado hace 50 años con respecto a los cinco países que son miembros permanentes no se puede cambiar sin su consentimiento, que en todo caso no es probable. Sin embargo, dada la gran oleada de interés internacional, esto no significa que la situación no se pueda volver a examinar. Tampoco impide la consideración de una nueva forma de miembros permanentes: la representación regional permanente. La Carta no hace referencia a la representación regional, pero el concepto de regionalismo se adoptó ya en 1945, según refleja el reconocimiento que se muestra hacia las organizaciones regionales en el Capítulo VIII de la Carta. Su reconocimiento implícito está reflejado en el

proceso regional que precede a las elecciones al Consejo de Seguridad. Hay que reconocer la evolución hacia unos polos de crecimiento claros en torno a las regiones: la estabilidad de los Estados está vinculada a la estabilidad de las regiones; la estabilidad y los esfuerzos de cooperación dentro de las regiones refuerzan la estabilidad de los Estados y eliminan problemas de asimetría y las tendencias hegemónicas que actúan en contra del regionalismo y fomentan el nacionalismo competitivo y el concepto competitivo de la seguridad nacional, que desde hace tiempo ha perjudicado a las regiones. El regionalismo se ha desarrollado a medida que ha demostrado responder a los intereses de todos: los grandes, los pequeños, los débiles y los fuertes.

15. La representación regional permanente trata de eliminar la pretensión de que los países pueden tener derechos permanentes al Consejo de Seguridad sin rendir cuentas a otros ni a las regiones a que pertenecen. La representación regional permanente hará patente lo insostenible de la existencia de miembros permanentes que no son elegidos por las regiones ni por los Estados Miembros en general, y, lo que es peor, no rinden cuentas a nadie.

16. El Consejo de Seguridad no es un lugar de enfrentamiento de los países desarrollados y en desarrollo como tales, pero no se puede negar que las cuestiones que trata el Consejo de Seguridad en relación con la paz y la seguridad internacionales en la práctica están vinculadas a las zonas de los países en desarrollo o bien se definen por las tendencias políticas de los países en virtud de su condición de países desarrollados o en desarrollo.

#### IV. TAMAÑO DEL CONSEJO REFORMADO

17. El documento de los países de África propone 25 miembros, mientras que el Movimiento de los Países No Alineados propuso no menos de 11 miembros no permanentes si no se llegaba a un acuerdo sobre el número de miembros permanentes.

18. Es importante insistir en que cada región en desarrollo tenga dos escaños para equilibrar el Consejo, que estará sobrecargado con países industrializados si se admite al Japón y a Alemania. Solamente con los 8 nuevos miembros permanentes los 5 existentes y los 10 miembros no permanentes existentes, se alcanzaría un total de 23; además, debería haber 7 nuevos miembros no permanentes, de modo que el total sería de 30.

19. Treinta miembros de un total de 185 países no es una proporción grande. El Consejo puede actuar con eficacia si tiene 30 miembros.

#### V. VETO

20. Una verdadera reforma del Consejo de Seguridad debe incluir la reforma del veto. El veto es obsoleto y políticamente insostenible en un número de casos cada vez mayor, pero dado que no se puede eliminar porque los actuales cinco miembros permanentes no quieren renunciar a él, el veto reformado debe concebirse como un acto único de acción concertada en circunstancias extraordinarias y no como es ahora, la prerrogativa de cinco países.

21. Hay un clamor en todo el mundo para la reforma del veto, aunque no se pueda eliminar.

Anexo XVII

REFORMA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Noruega: documento de trabajo\*

1. La decisión adoptada unánimemente por los Miembros de establecer el Grupo de Trabajo refleja el hecho de que todos los Miembros de las Naciones Unidas consideraron necesario aumentar el número de miembros del Consejo de Seguridad. Los dos años de labor del Grupo de Trabajo han reforzado este acuerdo entre los Estados Miembros, de que se debe ampliar el Consejo de Seguridad con varios nuevos puestos a fin de reflejar mejor las realidades del mundo contemporáneo. A fin de que el Consejo de Seguridad cuente con un apoyo permanente y fortalecido en el desempeño de las importantes funciones que le asigna la Carta, necesitamos un Consejo dotado de mayor representatividad y legitimidad.
2. A pesar del deseo ampliamente compartido de introducir reformas, hasta el momento las deliberaciones no nos han acercado verdaderamente al acuerdo general que necesitamos acerca de esta cuestión fundamental. Creemos que será necesario que todos demos muestras de flexibilidad. También creemos que existen varios elementos interesantes en las numerosas propuestas que se han presentado, elementos en que deberíamos basarnos para tratar de avanzar en este proceso.
3. Como la delegación de Noruega ha tenido oportunidad de manifestar en el Grupo de Trabajo en ocasiones anteriores, creemos que un criterio equilibrado acerca de la cuestión exige un aumento del número de miembros permanentes y no permanentes.
4. Los Miembros fundadores de las Naciones Unidas y todos los Estados Miembros han decidido libremente adherirse a la Carta, y han acordado el principio de que el Consejo de Seguridad es un órgano representativo con un número limitado de miembros y autoridad y responsabilidad especiales.
5. La estructura que se estableció para el Consejo de Seguridad en la Carta ha contribuido a conferir al Consejo la autoridad y legitimidad esenciales para el cumplimiento de su responsabilidad primordial: el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Una estructura diferente, sin miembros permanentes y los derechos y obligaciones particulares propios de esa condición, podría haber hecho que las cuestiones de la paz y la seguridad se trataran en otros foros. El unilateralismo había reemplazado al multilateralismo. Esa es la razón por la cual los intentos de eliminar la categoría de miembros permanentes no sólo serían poco realistas, sino que también tenderían a perjudicar la capacidad del Consejo de Seguridad de desempeñar sus funciones.
6. Por consiguiente, el aumento del número de los miembros permanentes y no permanentes es el resultado lógico de un proceso de reflexión acerca de la manera en que la composición del Consejo de Seguridad, con sus dos categorías actuales de miembros, podría reflejar de manera óptima las realidades políticas y económicas de la actualidad.

---

\* Presentado el 25 de marzo de 1996. Publicado anteriormente como documento A/AC.247/1996/CRP.19.

7. Los factores que deberían guiarnos en relación con el aumento del número de miembros permanentes son los siguientes: a) la capacidad y disposición de los Estados Miembros a contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y los demás fines de las Naciones Unidas; y b) la necesidad de contar con una representación geográfica más equitativa y equilibrada.

8. Habida cuenta de esta necesidad de tener una representación más equitativa y equilibrada, así como de las nuevas realidades políticas, sugerimos lo siguiente:

a) El número de miembros permanentes debería aumentarse en cinco nuevos puestos;

b) Tres nuevos puestos permanentes deberían corresponder a países en desarrollo de África, Asia y América Latina;

c) Dos nuevos puestos permanentes deberían asignarse a países industrializados.

En la asignación de los nuevos puestos permanentes a determinados países se deberían tener en cuenta los factores mencionados. También es esencial, no sólo para la posibilidad de lograr un acuerdo general al respecto, sino también en lo tocante a la futura legitimidad del Consejo, que las regiones interesadas cumplan un papel esencial en la búsqueda de soluciones.

9. Con respecto a los tres nuevos puestos permanentes para los países en desarrollo, las deliberaciones del Grupo de Trabajo indican, en nuestra opinión, que una alternativa realista sería un sistema rotativo regional, según el cual se establecerían puestos rotativos regionales permanentes.

10. En el marco que sugerimos, correspondería a los países de las regiones decidir el modo en que se asignaría el nuevo puesto permanente. Éste podría asignarse a un solo país, a varios países en forma rotativa o de conformidad con otro criterio que la región decidiera, siempre que cada región pudiera decidir en forma autónoma.

11. Hemos observado que durante el último período de sesiones del Grupo de Trabajo varios Estados Miembros expresaron interés en seguir estudiando un modelo para ampliar el Consejo de conformidad con las sugerencias que ha presentado la delegación de Noruega. Por consiguiente, creemos que podría resultar provechoso un análisis más detallado de este criterio en el futuro próximo.

12. Por último, si bien se debe procurar no entorpecer la eficiencia del Consejo de Seguridad, la adición de cinco nuevos miembros permanentes al Consejo que se ha sugerido debería complementarse mediante un aumento de los miembros no permanentes, a fin de mantener un equilibrio razonable entre el número de miembros permanentes y no permanentes del Consejo y de aumentar la representatividad y mejorar la distribución geográfica equitativa de sus miembros.

Anexo XVIII

COMPOSICIÓN Y NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

PROCESO DE ADOPCIÓN DE DECISIONES EN EL CONSEJO, INCLUIDO  
EL DERECHO DE VETO

MÉTODOS DE TRABAJO Y PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

OTRAS CUESTIONES RELACIONADAS CON EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Ucrania: documento de trabajo\*

1. Ucrania está convencida de que los resultados de la labor del Grupo de Trabajo de composición abierta tienen gran importancia para el destino ulterior de las Naciones Unidas. No es posible una Organización renovada y reformada sin un Consejo de Seguridad más representativo y abierto. A juicio de Ucrania, la ampliación del Consejo de Seguridad le otorgará a su funcionamiento un carácter más transparente y democrático. El dilatar la solución de este problema entraba una respuesta adecuada por parte de las Naciones Unidas a los desafíos de la época contemporánea y no contribuye a acrecentar la autoridad de la Organización. La falta de avances tangibles en la labor del Grupo también influye desfavorablemente en las negociaciones sobre todos los demás aspectos restantes de la futura actividad de las Naciones Unidas. En la práctica ha quedado en punto muerto la labor de los grupos de trabajo de la Asamblea General sobre la situación financiera de la Organización, el fortalecimiento del papel de la Organización, Un Programa de Paz y Un Programa de Desarrollo.
2. Un Consejo de Seguridad reformado debe originarse en el marco de la estricta observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, al igual que sus demás disposiciones básicas.
3. Actualmente, a juicio de Ucrania, existe una posibilidad real de lograr un acuerdo de principio sobre varios problemas que se han venido examinando durante la labor del Grupo desde que inició su existencia. El propio hecho de lograr un acuerdo tendrá consecuencias sobremanera importantes para la labor de nuestro Grupo, tanto políticas como prácticas. Sobre todo, dicho acuerdo significará que las delegaciones habrán pasado en su trabajo de una etapa de exposición de sus posturas a una etapa de negociaciones prácticas.
4. En los dos informes anteriores del Grupo de Trabajo se estableció un acuerdo entre todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en el sentido de que debía ampliarse el número de miembros del Consejo de Seguridad. Lamentablemente no se pudo lograr un acuerdo sobre los parámetros y la configuración de la ampliación. Además, durante la labor del Grupo de Trabajo se manifestó una importante coincidencia de pareceres de las delegaciones en relación con la composición numérica futura del Consejo de Seguridad. La mayoría absoluta de las delegaciones se pronunció por la ampliación del Consejo a 23 ó 25 miembros.

---

\* Publicado anteriormente como documento A/AC.247/CRP.20.

5. A este respecto, Ucrania considera que ya en la presente etapa el Grupo de Trabajo podría recomendar a la Asamblea General que examinase la cuestión de la ampliación de la composición numérica del Consejo de Seguridad a 25 miembros, lo que establecería un parámetro para orientar las negociaciones ulteriores en el Grupo de Trabajo. Al mismo tiempo, dicha decisión no predetermina los resultados de las negociaciones respecto de si se debe aumentar la composición numérica de ambas categorías de miembros - permanentes y no permanentes - del Consejo de Seguridad y, en caso afirmativo, en qué proporción.

6. Ucrania considera que antes que nada debe tratarse la cuestión del aumento del número de puestos para los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta, como se ha establecido en el párrafo 1 del Artículo 23 de la Carta, el principio de la distribución geográfica equitativa.

7. No oponiéndose en principio al aumento del número de miembros permanentes del Consejo de Seguridad, Ucrania considera que el número de miembros del Consejo de esta categoría se debería ampliar a cuenta de aquellos Estados que hagan un aporte excepcional a la actividad de las Naciones Unidas y al desempeño de las funciones de la Organización, de conformidad con criterios generalmente reconocidos. A este respecto, Ucrania apoya la aspiración de Alemania y el Japón de pasar a ser miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a reserva de que se mantenga el principio de la representación geográfica equitativa de los Estados en el Consejo en su conjunto.

8. Ucrania considera que en caso de que se crearan dos puestos adicionales para miembros permanentes del Consejo de Seguridad, el número de miembros no permanentes debería aumentarse en ocho puestos, lo que sumaría 18 miembros no permanentes. A este respecto, los puestos adicionales para miembros no permanentes podrían distribuirse de la forma siguiente:

- Cuatro (4) puestos para los Estados de Asia y África;
- Dos (2) puestos para el grupo regional de los Estados de América Latina y el Caribe;
- Un (1) puesto para el grupo regional de los Estados de Europa occidental y otros Estados;
- Un (1) puesto para el grupo regional de los Estados de Europa oriental.

Así pues, la propuesta de Ucrania podría expresarse como la fórmula "2+8".

9. Ucrania confía en que la creación de ocho puestos no permanentes, cada uno de los cuales se rotaría entre tres o cuatro Estados, lo que sumaría 24 a 32 Estados, permitiría a países que hacen un aporte considerable a las actividades de las Naciones Unidas en materia de establecimiento de la paz y a la financiación de la Organización y representan una mayoría de la población del planeta asumir una mayor responsabilidad en materia de aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. Desde luego, los criterios precisos y el mecanismo de selección de estos 24 a 32 Estados deben ser acordados por los Estados Miembros y aprobados por la Asamblea General. El enfoque conceptual de Ucrania a esta cuestión es plenamente convergente con los enfoques adoptados en el Grupo de Trabajo por las delegaciones de España, Italia y México.

10. Al mismo tiempo, los Estados que aspiren a los ocho nuevos puestos con una rotación más frecuente no deben pretender ocupar los 10 puestos asignados actualmente a los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad. A nuestro juicio, esto concederá a los Estados Miembros pequeños la oportunidad de ser elegidos con más frecuencia miembros del Consejo.
11. A fin de que se satisfagan aún en mayor grado los intereses de los pequeños Estados, Ucrania propone conceder a los grupos regionales el derecho a determinar por sí mismos cuántos de los puestos no permanentes en el Consejo de Seguridad que están a disposición de los países de la región estarán sujetos a la norma de una rotación más frecuente.
12. La aplicación de la propuesta de Ucrania permitiría aumentar la representación de los países en desarrollo en el Consejo de Seguridad a 13 puestos.
13. En caso de que se mantuvieran los procedimientos actualmente vigentes para adopción de decisiones, para aprobar una decisión en un Consejo de Seguridad de composición ampliada serán necesarios 15 votos afirmativos, a condición de que ninguno de los miembros permanentes vote en contra. Al existir 13 votos de los países en desarrollo se podría hablar de la creación de un veto de grupo efectivo, que no quedaría a disposición de un solo Estado.
14. El abandono de la antigua rivalidad ideológica entre Oriente y Occidente y el establecimiento de relaciones de asociación entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad hacen que el derecho de veto resulte históricamente caducado. Reconociendo que sólo los propios miembros permanentes del Consejo pueden eliminar el derecho de veto, Ucrania considera que la comunidad internacional tiene la posibilidad de limitar el ejercicio del derecho de veto por los miembros no permanentes sobre todo mediante el aumento del número de miembros no permanentes del Consejo. Así, cabe suponer que una solución más pronta del problema de la ampliación del Consejo de Seguridad contribuirá a la limitación voluntaria del recurso al derecho de veto por parte de los miembros permanentes.
15. Ucrania abunda en la opinión de que no es posible lograr una modernización del Consejo de Seguridad si sólo se examinan las cuestiones relativas al número de sus miembros y su composición.
16. Ucrania está profundamente convencida de que los problemas de la adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluidos sus métodos de trabajo y procedimientos, no deben quedar supeditados a la cuestión principal de la ampliación del Consejo ni depender de su solución. Las cuestiones del denominado grupo II deben examinarse independientemente de los resultados del debate de la cuestión sobre la ampliación de la composición numérica del Consejo de Seguridad.
17. Ucrania apoya en su totalidad las medidas expuestas en el documento de trabajo de las delegaciones de la Argentina y Nueva Zelanda (A/AC.247/1996/CRP.8) cuya aplicación debería redundar en la modernización del Consejo de Seguridad.

18. Para concluir, Ucrania considera necesario examinar las cuestiones de la preparación de los documentos finales en que se divulgue el debate en cada sesión oficiosa del Consejo de Seguridad (summary records); la información a los Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre la celebración de consultas oficiosas de urgencia, y la publicación de reseñas mensuales temáticas en que figure una exposición de la posición de cada uno de los miembros del Consejo sobre los distintos asuntos que se hayan sometido al Consejo durante el mes.

-----